



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Título

La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior.

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autores:

Reinoso Gualaquiza, Luis Fabricio

Velasco Angulo, Santy Joao

Tutor:

Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés.

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza** con cédula de ciudadanía Nro. 0604653592 y **Santy Joao Velasco Angulo**, con cédula de ciudadanía Nro. 0202422366, autores del trabajo de investigación titulado: “**La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior**”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Así mismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza

C.I. 0604653592



Santy Joao Velasco Angulo

C.I. 0202422366

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior”**, bajo la autoría de **Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza** con cédula de ciudadanía Nro. 0604653592 y **Santy Joao Velasco Angulo**, con cédula de ciudadanía Nro. 0202422366; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a la fecha de su presentación.



Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés.

TUTOR(A)

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior**”, presentado por **Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza** con cédula de ciudadanía Nro. 0604653592 y **Santy Joao Velasco Angulo**, con cédula de ciudadanía Nro. 0202422366, bajo la tutoría de Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. José Orlando Granizo Castillo.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento
SGC
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **LUIS FABRICIO REINOSO GUALAQUIZA** con CC: 060465359-2 y **SANTY JOAO VELASCO ANGULO** con CC: 020242236-6, estudiantes de la Carrera de **DERECHO** Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**", cumple con el **8%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 18 de abril de 2024


Mgs. Hillary Patricia Herrera Aviles
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado, primeramente, a mi Dios fuente de conocimiento y guía en mi vida, agradezco su infinita gracia y bendiciones que me han conducido en cada paso de este camino académico. A mi papá José Luis, quien ha sido mi ejemplo de perseverancia, fuerza y valentía, su apoyo inquebrantable, palabras de aliento y sacrificio que fueron fundamentales en mi camino hacia el éxito. Gracias por las instrucciones y por inculcarme la relevancia de la dedicación y el esfuerzo en cada meta que me he propuesto alcanzar. A mi mamá Vilma Sofía, mi mayor inspiración y sostén, su amor incondicional, paciencia y constante apoyo han sido fundamentales para mi crecimiento y desarrollo académico, sus palabras de aliento y su incansable dedicación han sido mi motor en los momentos de dificultad. Le agradezco por estar siempre a mi lado y por ser mi roca en momentos de incertidumbre. A mi hermano Dimas Jhoel, compañero de vida y confidente, tus palabras motivadoras, tu apoyo incondicional y tu presencia constante han sido un pilar en mi camino académico, aprecio tu alegría y entusiasmo en cada uno de mis logros. Gracias por ser mi apoyo inquebrantable y por compartir este viaje conmigo.

Este logro no habría sido posible sin la guía y el amor de Dios, el apoyo y el sacrificio de mis padres, y la compañía y el aliento de mi hermano. A todos ustedes, mi gratitud eterna. Este logro también es suyo y celebro con ustedes el éxito alcanzado. ¡Gracias por su amor, apoyo y por creer en mí en todo momento!

Luis Reinoso

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo académico a Dios, quien me ha brindado la fortaleza y sabiduría necesarias para culminar esta importante etapa de mi vida. También debo expresar mi más profundo agradecimiento a mi madre Grace Viviana Angulo López quien ha sido mi principal apoyo en todo momento, brindándome su amor incondicional y su valioso consejo. A mi padre, Walter Mateo Velasco Manar por ser mi motor y brindarme su constante aliento y confianza en mis capacidades, y a mi hermano, Axel Adonis Velasco Angulo por ser mi compañero y amigo incondicional.

A los cuatro siempre les llevaré en mi corazón como pilares fundamentales en mi camino hacia el éxito.

Santy Velasco

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo por brindarnos la oportunidad de formarnos académicamente y desarrollar nuestro proyecto de investigación. Agradecemos a cada uno de los docentes y profesionales que forman parte de esta prestigiosa universidad y de la hermosa carrera de Derecho.

En especial, queremos expresar nuestra gratitud a nuestro tutor de tesis, Mgs. Hillary Herrera. Su guía experta, paciencia y dedicación han sido fundamentales en el desarrollo de este trabajo de investigación. Gracias por brindarnos su tiempo, por su valioso esfuerzo y por compartir sus conocimientos con nosotros. Su apoyo constante y su compromiso con nuestro crecimiento académico han sido invaluable.

A la “Universidad Nacional de Chimborazo”, personal docente de la carrera de Derecho y a nuestro tutor de tesis, les expresamos nuestro más profundo agradecimiento por su invaluable contribución en nuestra formación académica y en la culminación de este proyecto. Su influencia positiva ha dejado una huella perdurable en nuestras vidas y en nuestra carrera profesional. Este logro no habría sido posible sin la colaboración y el apoyo de todos ustedes. Agradezco sinceramente su dedicación y compromiso en nuestro desarrollo académico. ¡Celebramos con gratitud el éxito alcanzado y esperamos poder honrar su legado a lo largo de nuestra carrera profesional!

Luis Reinoso

Santy Velasco

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	16
1. INTRODUCCIÓN.....	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	20
1.3 OBJETIVOS.....	20
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	20
1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
CAPÍTULO II.....	21
2. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	21
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	22
2.2.1 UNIDAD I: LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	22
2.2.2 UNIDAD II DERECHO ALIMENTOS.....	29
2.2.3 UNIDAD III FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR.....	36
CAPÍTULO III.....	53
3. METODOLOGÍA.....	53
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	53
3.2. MÉTODOS.....	53

3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	53
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	54
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.6.1 POBLACIÓN	54
3.6.2 MUESTRA	55
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.7.1 TÉCNICA.....	55
3.7.2 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	55
3.8. TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	55
CAPÍTULO IV.....	56
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
CAPÍTULO V.....	67
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1. CONCLUSIONES.....	67
5.2 RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. DATOS DEL CASO PRÁCTICO.....	45
TABLA 2. POBLACIÓN DE ESTUDIO.....	54
TABLA 3. PENSIÓN DE ALIMENTOS A ECUATORIANOS EN EL EXTRANJERO.....	56
TABLA 4. FORMAS DE PRESTAR ALIMENTOS.....	57
TABLA 5. FIJACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONFORME LA TABLA DE PENSIONES	58
TABLA 6. FIJACIÓN DE ALIMENTOS A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	59
TABLA 7. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	60
TABLA 8. APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	61
TABLA 9. VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA	62
TABLA 10. TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS MIGRANTES ECUATORIANOS.....	63
TABLA 11. CONSIDERACIONES SOBRE LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	64
TABLA 12. REFORMA LEGAL SOBRE LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LOS ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO.....	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. PERSONAS A QUIENES SE DEBE ALIMENTOS.....	32
GRÁFICO 2. PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.....	38
GRÁFICO 3. PROCEDIMIENTO EXEQUÁTUR	40
GRÁFICO 4. MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LAS PARTES PROCESALES	46
GRÁFICO 5. PENSIÓN DE ALIMENTOS A ECUATORIANOS EN EL EXTRANJERO	56
GRÁFICO 6. FORMAS DE PRESTAR ALIMENTOS	57
GRÁFICO 7. FIJACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONFORME LA TABLA DE PENSIONES	58
GRÁFICO 8. FIJACIÓN DE ALIMENTOS A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	59
GRÁFICO 9. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	60
GRÁFICO 10. APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	61
GRÁFICO 11. VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA	62
GRÁFICO 12. TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS MIGRANTES ECUATORIANOS.....	63
GRÁFICO 13. CONSIDERACIONES SOBRE LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO	64
GRÁFICO 14. REFORMA LEGAL SOBRE LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LOS ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO.....	65

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: GUÍA DE ENCUESTA	73
--	-----------

RESUMEN

La fijación de la pensión alimenticia a los ecuatorianos residentes en el extranjero por regla general debe sustanciarse conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano donde se establece los lineamientos que debe ser aplicados al determinarse la pensión, principalmente cada uno de los derechos que le corresponde tanto al obligado principal y a los beneficiarios del derecho alimentos, para lo cual el juzgador debe considerar la situación jurídica, patrimonial y social en la que se encuentra el migrante ecuatoriano. La investigación se planteó como objetivo general, efectuar un análisis jurídico y dogmático sobre la aplicación de la seguridad jurídica en las resoluciones en las que se disponga la pensión alimenticia contra los ecuatorianos que se encuentran residiendo en el extranjero, a través del análisis jurídico, doctrinaria y el análisis de caso efectuado se evidencia que las decisiones judiciales en las que se determina la pensión de alimentos no se toma en consideración la normativa ecuatoriana, tampoco la tabla de pensiones alimenticias al momento de calcular dicha pensión, lo que implica una transgresión directa a la seguridad jurídica que garantiza esa certeza de que los operadores de justicia actuaran conforme a derecho. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo y entre los métodos aplicados considero al método jurídico-analítico, histórico-lógico, jurídico-doctrinal y jurídico correlacional, con respecto al tipo de investigación es de tipo dogmática, jurídica explicativa y bibliográfica, para la recopilación de información se utilizó la técnica de la encuesta la cual fue aplicada a los profesionales del derecho que laboran tanto en los órganos judiciales y de forma independiente, como resultado se evidencia una vulneración a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva al momento de fijar la pensión alimenticia a los ecuatorianos que residen en el exterior, por cuanto no se toma en cuenta las disposiciones legales que rigen el sistema jurídico ecuatoriano y la pensión no es calculada conforme la tabla de pensiones alimenticias, eso genera que las resoluciones carezcan de motivación jurídica alguna.

Palabras Claves: Garantía, Pensión alimenticia, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, Vulneración de derechos.

ABSTRACT

Generally, the establishment of alimony for Ecuadorians residing abroad must be substantiated in accordance with the Ecuadorian legal system, which establishes the guidelines that must be applied when establishing alimony, mainly taking into consideration each of the rights that accrue to them. It corresponds to both the principal obligor and the beneficiaries of the right to food, for which the judge must consider the legal and social situation in which the Ecuadorian migrant finds himself. The general objective of this investigation was to carry out a legal and dogmatic analysis of the application of legal certainty in the resolutions in which alimony is established for Ecuadorians residing abroad through legal research., doctrinal, and a case study was carried out; it is evident that the resolutions in which alimony is set do not consider the rules determined in the Ecuadorian legal system. Neither does the alimony table calculate said pension, which implies a direct transgression of legal security that guarantees the certainty that justice operators will act by the law. The research is developed using a quantitative approach. Among the methods applied, I consider the legal-analytical, historical-logical, legal-doctrinal, and correlational legal process concerning the type of research is dogmatic, explanatory legal, and bibliographic for the compilation of information; the survey technique was applied to legal professionals who work both in judicial bodies and independently. As a result, a violation of legal security, due process, and adequate judicial protection is evident at the time of set alimony for Ecuadorians residing abroad since the legal provisions that govern the Ecuadorian legal system are not considered. The pension needs to be calculated according to the alimony table, which means that the resolutions lack motivation or legal.

Keywords: Guarantee, Alimony, Legal security, Effective judicial protection, Violation of rights.



SOFIA FREIRE
FREIRE CARRILLO

Reviewed by:

Mgs. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica es aquella la certeza o previsibilidad de la normativa y resoluciones judiciales. En lo referente de las pensiones alimenticias a ecuatorianos habitantes en otro país, en otros términos es una garantía básica de que las decisiones judiciales se basan en marcos legales claros y consistentes, que los procedimientos sean justos y equitativos, y que las obligaciones de alimentos sean cumplidas de manera efectiva.

El derecho de alimentos, íntimamente relacionado con la relación parento filial, en este sentido Larrea (2010) son prestaciones económicas que desde la normativa son una imposición obligatoria que deben cubrir ciertas personas, de la misma manera se puede llegar a establecer que el derecho de alimentos, según Giraldo (2008) es la facultad a todo individuo a reclamar a otro que está legalmente obligada a proporcionar lo necesario para la subsistencia, esto debido a que es el responsable directo de otorgar lo necesario para facilitar la manutención, este reclamo por lo general se lo realiza a los padres, quienes son garantes de la estabilidad de sus hijos.

En consecuencia, “no podemos olvidar que los principales responsables del interés superior del menor son los padres” (Torrecuadrada, 2016, p. 15), es así que este principio representa un conglomerado de acciones que garantizan los derechos de los NNA, a fin de lograr satisfacer sus necesidades y de esta forma puedan convivir en un ambiente de armonía.

La seguridad jurídica referente a la fijación de las pensiones alimentarias a residentes ecuatorianos en el exterior, temática de relevancia. La realidad es que cada vez son más los ciudadanos ecuatorianos que deciden emigrar a buscar mayor estabilidad laboral y mejor su vida en otros países del mundo. Sin embargo, a pesar de la distancia, muchos de ellos aún tienen el compromiso de suministrar alimentos a sus hijos o dependientes económicos que se quedaron en el país.

En este sentido, “existe la idea errónea de que es prácticamente imposible cobrar la pensión alimenticia de un extranjero o una persona que vive en el extranjero” (Belikova, 2022), lo cual no es cuestionable, desde la misma normativa nacional e internacional es procedente el cobro de alimentos a los obligados a prestar la pensión alimenticia que se encuentran en otro país, ya que los derechos que poseen los niños son irrenunciables.

De acuerdo con Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (2023) Los alimentantes pueden acudir con el proceso al Estado en el que recibe el deudor para que se proceda con el reconocimiento del fallo judicial respecto a los alimentos, esta solicitud se desarrollará por vía judicial y a través del Juez se desarrollarán el trámite pertinente para que se proceda con el cobro de la pensión al deudor que se encuentra en otro país.

Así mismo, de acuerdo con Moreno (2023) las pensiones alimenticias en el exterior se hacen efectivas extraterritorialmente a través de la Convención sobre Alimentos en el Exterior, también por intermedio del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, es decir

que todas estas acciones se sujetarán de forma inédita a las disposiciones legales de esta normativa.

Por lo tanto, es factible la recepción de las pensiones a los alimentantes que se hallen en otro Estado, para lo cual se tomará en cuenta el mismo procedimiento que se determina en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y para ello se dispondrá una pensión alimenticia conforme los ingresos del alimentante y se calculará con base en la “Tabla de Pensiones”, la cual no se considera en la mayoría, pues se efectúa un análisis subjetivo en donde no se respeta los derechos del obligado principal que se encuentra en el extranjero.

La legislación ecuatoriana es clara en determinar que el cálculo de la pensión alimenticia se realizará una vez que se tenga en cuenta los ingresos del obligado principal mediante una prueba fehaciente que lo demuestre, esta exigencia también incluye a los alimentantes que se encuentran en el extranjero, para lo cual se tomará en consideración la tabla cada año se renueva.

Al presente, respecto a los procesos de alimentos donde el demandado es una persona que se encuentra residiendo en el extranjero para la resolución de este tipo de causas, no se considera la tabla de pensiones y se dispone en sentencia con una pensión errada que no concuerda con la realidad y peor al derecho, tampoco se toma en consideración los medios probatorios que se presentan, lo cual vulnera los derechos de los migrantes.

Esta problemática referente a la falta de consideración de la tabla dentro de los procesos de ecuatorianos alimentantes que residen en el extranjero surge específicamente por falta de consideraciones precisas en la legislación ecuatoriana referente a este tipo de casos, a pesar de que en las resoluciones judiciales se pueda alegar que existe aplicación directa del principio de interés superior del niño y que los derechos están sobre los otros no es justificativo suficiente para que se le vulneren los derechos al obligado principal que reside en el extranjero.

La pensión alimenticia que se determina a una persona migrante necesariamente se la debe realizar conforme la legislación ecuatoriana y tomando, además en consideración a las pruebas que se llegaran a exponer, la justicia ecuatoriana respecto a las causas de alimentos de personas migrantes fija los alimentos de acuerdo con un análisis subjetivo en donde no se relaciona ninguna normativa y peor los medios de prueba pertinentes. Es fundamental que el juez tome en consideración la tabla de pensiones, los recursos de ingresos de los alimentantes, así como la estructura del gasto familiar, entre otras cosas.

Las personas que se hallen en otros países poseen derechos fundamentales, es decir, que al instante de consolidarse la pensión alimenticia se debe respetar sus derechos y el juzgador debe emitir una sentencia motivada sin criterios subjetivos a fin de evitar que se produzcan decisiones arbitrarias que atenten directamente al texto constitucional y provoque inaplicación de las disposiciones legales que son públicas y claras.

1.1 Planteamiento del problema

En Ecuador, los jueces aplicarán de oficio la normativa nacional e internacional que se encuentre ratificada por el Estado ecuatoriano con el objetivo de garantizar de forma directa el derecho a la alimentación de los NNA que sean hijos ecuatorianos que migraron al extranjero, se tomará en cuenta todas las acciones indispensables para asegurar el cobro de las pensiones a favor de los alimentados y garantizar el acceso a una vida. (Rosero, 2022).

El procedimiento para demandar alimentos a los Ecuatorianos que residen en el extranjero es el mismo que se plantea a nivel nacional, lo único diferente es que la situación se realizará por exhorto mediante carteles, para lo cual es indispensable contar con el domicilio exacto en el que se encuentra el demandado de ahí el resto de la tramitación no presenta mayor diferencia, el juez al fijar la pensión tienen la obligación de aplicar cada una de los parámetros que se establecen en la normativa y sobre todo valorar las pruebas que se presenten.

Según Puetate, Méndez y Alarcón (2020) es necesario que este tipo de causas sobre alimentos, ya sea de un ecuatoriano que reside en el Ecuador o el extranjero, se tome en cuenta que para regular el abono de los alimentos se manejará mediante la “Tabla de Pensiones Alimenticias” establecida por la Ley, ya que rige esta clase de procesos o a su vez si existe un medio de prueba sobre los ingresos del obligado principal se tomara en cuenta el mismo para fijar la pensión.

La legislación ecuatoriana en materia de familia prácticamente establece que los alimentos a imponerse a favor de un niño o adolescente será calculado con base en los ingresos que posee el demandado y se calculará de acuerdo a lo que establece la Tabla de Pensiones del Consejo de la Judicatura, la cual en este tipo de casos no es aplicada, de manera que el demandado resulta discriminado y sus derechos como la seguridad jurídica no son tomados en consideración.

El problema jurídico surge específicamente por qué en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA) no existe las consideraciones legales que exijan la aplicación de la tabla de pensiones al momento de resolver las causas referente a los obligados principales que se encuentren domiciliados en el extranjero, por otro lado, muchas de las veces la discrecionalidad del juzgador y de forma abusiva y con errónea interpretación del derecho dispone pensiones alimenticias en las que no se toma en consideración si el demandado posee suficientes ingresos.

La problemática radica principalmente en qué al momento que se lleva efecto un proceso de alimentos en contra de una persona que se encuentra en el extranjero no se toma en consideración la tabla de pensiones para calcular los alimentos que se interpondrá al alimentado esto genera una vulneración directa a los derechos del alimentante como la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y la misma garantía de motivación.

Al respecto, según Gavilánez, Nevárez y Cleonares (2020) la seguridad jurídica “es la garantía que el Estado le debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos

fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros”(p. 348). La incorrecta aplicación de la normativa o la omisión de la misma conlleva una vulneración directa a la seguridad jurídica, en consecuencia, el texto constitucional será directamente transgredido, por lo que en todo trámite es fundamental el respeto a este derecho fundamental.

El proyecto de investigación realiza un estudio descriptivo respecto a la fijación de la pensión de alimentos cuando el alimentante se encuentra en otro Estado, para lo cual se realizara un estudio legal y doctrinario sobre la naturaleza jurídica del problema enunciado, a fin de identificar las transgresiones a los derechos de los migrantes por la falta de diligencia en aplicarse los parámetros legales, como es caso de no efectuarse el cálculo de acuerdo a la “Tabla de Pensiones Alimenticias” y los ingresos que percibe el demandado.

La investigación reflejará una de las problemáticas que existen en el medio jurídico en lo que respecta a la fijación de alimentos a las personas migrantes, existe una total inobservancia a los derechos de los alimentantes, generándose decisiones infundadas para ello se realizará un análisis jurídico dogmático y principalmente se analizará la sentencia No. 01204-2022-04868 donde se produce una decisión en la que no existe fundamentación en derecho alguna del porqué se fija una pensión sin tomar en consideración la tabla de pensiones y tampoco se abaliza bajo ningún medio probatorio que demuestre los ingresos de la demandada.

En consecuencia, cabe resaltar que la obligación de proporcionar alimentos no debe ser una carga injusta para la persona obligada, sino que debe ser justa y equitativa para ambas partes. Por lo tanto, es fundamental que se aplique una metodología de cálculo justa y objetiva para determinar la pensión alimentaria, teniendo en cuenta aquellas necesidades del alimentado y la capacidad del obligado.

La fijación de alimentos a las personas migrantes sin tomar en consideración las disposiciones legales vigentes que se rige en el Ecuador contradice directamente el Estado de derechos, puesto que la Norma Supra exige a los jueces aplicar de forma correcta la normativa en este tipo de casos en el que se desarrollan resoluciones arbitrarias los derechos de los alimentantes que residen en el extranjero no son tomados en consideración.

Esta investigación, analiza desde el apartado jurídico y doctrinario la fijación de alimentos para los obligados principales que residen en el extranjero, donde no se toma en cuenta la tabla que rige la normativa ecuatoriana, como consecuencia se produce una falta de protección para los derechos de los alimentantes, el estudio busca contribuir a la comprensión del tema y proporcionar soluciones para garantizar los derechos de los alimentantes que residen por el extranjero.

1.2 Justificación

Es importante resaltar que el tema relativo a la seguridad jurídica en las resoluciones a la fijación de alimentos a los ecuatorianos que se encuentran fuera del país es una de las temáticas que no ha sido abordada por otras investigaciones por esta razón dicho estudio genera un contenido totalmente nuevo que aportará de manera técnica al ámbito académico y jurídico.

La investigación es relevante, ya que realiza bajo un estudio jurídico y dogmático de la fijación de la pensión a los ecuatorianos que se encuentran conviviendo en otro país y sobre todo se verifica si en las decisiones judiciales efectuadas por los jueces competentes se toma en cuenta a la seguridad jurídica que exige estricto acatamiento a la Constitución y la ley, a fin de que el ciudadano tenga esa certeza real de que se administrara justicia conforme las reglas del ordenamiento jurídico.

El presente estudio se justifica también porque contiene información precisa, amplia y valiosa, que beneficiará directamente a la ciudadanía en general y por supuesto a los profesionales del derecho, quienes tendrán un conocimiento más amplio para exigir a los órganos jurisdiccionales la aplicación de la seguridad jurídica y debido proceso en su sentido literal, es decir resguardando cada uno de los derechos de los partícipes de una causa judicial de alimentos, aun mas cuando el demandado sea un ecuatoriano que resida en el extranjero.

En estudio efectuado, toda la información que se encuentra compilada dentro del presente trabajo de investigación será de gran ayuda para el futuro en nuevas investigaciones que se lleven a efecto sobre la temática de las pensiones a los ecuatorianos que residen en el extranjero, dado que contribuye con criterios objetivos sobre la importancia de aplicar la seguridad jurídica en todas las resoluciones judiciales a fin de tutelar los derechos, como el debido proceso de quienes se hallan dentro del proceso judicial de la fijación de alimentos.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar mediante un estudio jurídico, dogmático y análisis de un caso práctico si es procedente la falta de aplicación de la seguridad jurídica en la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior.

1.3.1 Objetivos específicos

- Analizar la legislación ecuatoriana en materia de alimentos y seguridad jurídica.
- Realizar un estudio sobre las diversas formas de prestación de alimentos en Ecuador.
- Identificar las posibles vulneraciones de los derechos de los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior en la fijación de la pensión alimenticia.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

En relación a la temática; “La fijación de la pensión alimenticia y la vulneración de los derechos a los ciudadanos migrantes”, no se han realizado trabajos investigativos similares; sin embargo, se encontraron algunos trabajos investigativos que se acercan al tema investigado, entre estos se encuentran los siguientes:

De acuerdo con Kimberly Jimerson (2019), de la “Universidad de Costa Rica” de del estudio: “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”, concluye el mismo señalando que, los alimentos como derecho se garantiza en distintos instrumentos como la misma declaración universal respecto a los Derechos Humanos, la Convención referente a los derechos de los niños, es por ello que a cualquier persona que se encuentra en el extranjero puede cobrar la pensión alimenticia, para lo cual es preciso que se lo realice en concordancia con las normativas internas de cada país así se desarrollara una resolución equitativa.

De acuerdo con la investigación de Jairo Puetate et al., (2020) en su artículo titulado; “Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador” señala que, en todos los casos de fijación de alimentos se realizara el cálculo conforme a la tabla de pensiones del MIESS deberá ser fehacientemente aplicada por todos los operadores de Justicia dentro del procedimiento sumario, tomando en consideración la edad de los niños y por supuesto la capacidad económica que posee el alimentante, por cuanto, así lo exige la normativa, si no se demuestra que el demandado posee recursos suficientes se deberá calcular la pensión conforme el salario básico y de esta forma exista una resolución ecuaníme.

La investigación de Cangas, Salazar y Machado (2021) en su artículo científico denominado; “*La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador*” señalan que, otorgar alimentos es una obligación indeleble de todo progenitor tiene, por lo tanto, el juez a cargo de estos casos tiene la obligación de valorar cada elemento probatorio, por supuesto, aplicar la tabla de pensiones, por la cual se calcula la pensión a favor de los menores, ya que dicha tabla es uno de los referentes que se tomara en cuenta para fijar alimentos.

Evelyn Astudillo y Daniela Calderón (2021) en su tesis titulada: “Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?” concluyen y demuestra como resulta que la pensión alimenticia se modifica anualmente según el salario básico es por ello que desde el MIES se desarrolla una tabla donde contempla los parámetros básicos a los que se debe regir todo operador de justicia para calcular la pensión, por esta razón, en audiencia se

valorará, cada elemento probatorio y por supuesto lo más elemental resguardando los derechos de las dos en este caso, tanto del alimentante y los alimentados, es decir aplicando siempre esa seguridad jurídica y fundamentando las soluciones que se lleguen a efectuar en puro derecho.

Es evidente la problemática que se ha desarrollado sobre la fijación de alimentos a los ecuatorianos que viven en el extranjero, esto principalmente debido a que la normativa ecuatoriana no existe como tal un procedimiento determinado o reglas claras de cómo el juzgador debe proceder en este tipo de casos y así soslayar el quebrantamiento de uno de los derechos constitucionales más significativos como la seguridad jurídica que demanda obediencia a la Constitución.

Cabe resaltar que la investigación realizada goza de total originalidad, pues no existen estudios previos relacionados con la fijación de la pensión y transgresión a derechos de migrantes que están obligados a cumplir con el pago de alimentos, pero como se menciona en líneas anteriores existen estudios previos que si se acercan al tema que se va a investigar, en este sentido muchos estudiosos concuerdan que en la fijación de la pensión necesariamente se debe aplicar acorde a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y calcular conforme lo establecido en la tabla esto está dirigido de la misma forma para las personas que migraron al extranjero y son demandadas por alimentos, puesto que se siguen aún rigiendo a las ley ecuatorianas.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1 UNIDAD I: LA SEGURIDAD JURÍDICA

2.2.1.1 El derecho a la seguridad jurídica desde la perspectiva doctrinaria y legal.

La seguridad jurídica, se instauro en la legislación ecuatoriana como uno de los más relevantes debido a que requiere de un acatamiento hacia la Constitución norma de mayor jerarquía y a las normas infraconstitucionales, esto con la finalidad de que exista una atención correcta a la norma y se otorgue a la ciudadanía una respuesta adecuada y debidamente fundamentada con todas las disposiciones legales que se encuentran vigentes en el marco normativo.

Desde la doctrina el jurista Miguel Carbonell (2021), la seguridad jurídica es uno de los valores que se encuentra arraigado en el ordenamiento jurídico que abarca directrices y reglas específicas para que exista una relación más equitativa entre los particulares y las autoridades estatales, por lo que se puede aseverar que este derecho se encuentra ligada a ese concepto de Estado de derechos el cual se define como aquel conglomerado de reglas que debe acatarse en cada contienda jurídica que se discutan derechos.

Desde el ordenamiento jurídico vigente se exige que todos los poderes públicos y a los individuos en general estricta sujeción a la Ley en cada decisión que se lleve a efectuar, la finalidad es que cada disposición legalmente vigente sea aplicada en su sentido literal de manera que no cabe interpretación alguna que altere dicho sentido, en definitiva, la

seguridad jurídica exige que todas las personas que se encuentran bajo el mandato del Estado respeten las leyes que encuentran vigentes.

Para entender de mejor manera lo que implica la seguridad jurídica Cueva (2019) ha dividido en estos elementos básicos:

- Respeto íntegro a la Constitución del 2008 como aquella norma de carácter supremo.
- Presencia de reglas claras y públicas.
- Confianza en que los judiciales aplicaran de manera directa y objetiva la Norma Supra.
- Justificación a los derechos a través de la seguridad jurídica.

Cada elemento básico descrito en líneas anteriores esencialmente deben tomarse en consideración al momento en el que la autoridad competente resuelva derechos que se encuentran en discusión de manera que la resolución judicial o administrativa pueda ser concordante con las reglas que se encuentran en la normativa jurídica, de esta forma no se llegue a desconocer la normativa constitucional y garantista que rige lo social y político de todas las personas que se hallen en Ecuador y donde siempre se ha priorizado el bienestar de los ciudadanos.

Para comprender a profundidad se debe tomar en cuenta que al “(...) hablar de seguridad jurídica, es hablar de verdadera justicia, con su debido acceso y transparencia, ofreciendo un alto respeto de los valores morales y las garantías constitucionales y jurisdiccionales” (Borbor, 2023, p. 25). El pueblo como el mandante tiene esa facultad de exigir la aplicación y tutela de cada uno de los derechos y principios que se localizan determinados en la normativa jurídica y hace factible ese orden mutuo que es muy importante dentro de toda esfera social, puesto que garantiza esa convivencia adecuada donde cada uno de los derechos fundamentales serán tutelados.

Según el criterio de Galarza (2018) la Constitución contempla una serie de ventajas importantes entre estas hace posible que los ciudadanos cuenten con normas previas y claras que les permitirá ejercer sus derechos fundamentales por lo que a lo largo del tiempo se ha constituido en una de las aristas más relevantes que hace posible ese respeto a la misma dignidad que es la base en la que se acentúa cada uno de los derechos de todas las personas, facilitándoles de esta manera desarrollarse en un ambiente adecuado.

Para Rodas et al, (2019) es importante que en la ley exista esa certeza de que las garantías plasmadas en un papel sean materializados y tutelados por todas las autoridades tanto judiciales y administrativas, esa es la esencia de todo Estado democrático, dotar a sus ciudadanos de una normativa lógica, prudente que se encargue de mantener ese orden social.

Es importante resaltar que dentro de todo Estado organizado cada derecho que asiste a las personas sean debidamente tutelados y garantizado lo que conlleva también a que se mantenga esa democracia activa en la que cada individuo tendrá la convicción de que sus derechos serán acatados, la aplicación exhaustiva de la norma, limita particulares y las autoridades judiciales ejecuten decisiones anarquistas sin respeto a las disposiciones legales e interpongan sus intereses personales, cada derecho explícito en la Norma Suprema es de

jerarquía superior, y de aplicación obligatoria por lo que en cada decisión que la autoridad judicial, administrativa y los particulares lleguen a formalizar deben estar enmarcadas en ese respeto al texto constitucional.

Para Iturralde (2023) Todo administrado siempre debe tener esa certeza de que la ley se aplicará tal como se encuentra escrita y la inobservancia de la misma acarreará consecuencias jurídicas, por lo que es importante que en cada decisión se respete la Constitución y las demás leyes que sostiene a ese estado de derechos.

En todo Estado el ciudadano que acuda ante un órgano judicial o administrativo debe tener la certeza de que la ley será aplicada en su sentido literal y además que por la incorrecta actuación se vulnere uno o varios derechos fundamentales, se aplicará la sanción correspondiente, esto debido a que toda acción contraria al ordenamiento jurídico lleva al desarrollo de consecuencias jurídicas.

Por consiguiente, es preciso resaltar que la seguridad jurídica obliga a los administrativos, judiciales e incluso los particulares a aplicar de manera objetiva la Constitución, instrumentos internacionales y demás leyes que forman el sistema jurídico del Ecuador, con la finalidad de que se produzcan resoluciones adecuadas de las que se desprenda una verdadera administración de justicia en la que se garantice todos los derechos que se encuentran determinados dentro de la misma normativa tanto constitucional e infraconstitucional.

En lo que respecta la fijación de pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior, la seguridad jurídica juega un papel importante y exige que todas las resoluciones que se lleguen a efectuar respecto a esta materia sean debidamente fundamentadas, evidenciando así el acatamiento a la Norma Supra y a todas las leyes infraconstitucionales, esto con el fin de no quebrantar los derechos que le asiste a un ecuatoriano demandado de prestar alimentos que se encuentra fuera del país.

La fijación de la pensión para ecuatorianos residentes en otro país se llevará a cabo teniendo en cuenta la seguridad jurídica, esa “certeza del derecho” y que no existirán ningún tipo de acto arbitrario que perjudique los derechos fundamentales, para lo cual de manera estricta se regirá a lo concretado en la norma jurídica ecuatoriana cómo es el COGEP y el CONA normativas que deben ser respetadas y acatadas al momento de establecer la pensión alimenticia a los ecuatorianos que residen en otro país.

Como ya se ha enunciado la seguridad jurídica no es más que esa aplicación exhaustiva del texto constitucional y las demás leyes que rigen al Estado ecuatoriano, por lo que es importante que en cada resolución en la que se fije alimentos a un ecuatoriano que se encuentre fuera del país se tomen consideración en primer lugar los medios probatorios que se obtengan y anuncien por la parte actora con relación a los ingresos que percibe y sobre esa base fijar la pensión de alimentos y al no mostrar los medios de pruebas suficientes que demuestren los ingresos que está presumiendo el demandado en el extranjero el juez, lo único que tiene que aplicar es el nivel uno que establece la tabla de pensiones y fijar la misma conforme al SBU.

2.2.1.2. La relación de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso.

Los derechos fundamentales se encuentran íntimamente relacionados entre sí, en algunos casos uno depende del otro, esto hace posible el desarrollo de una justicia equitativa, transparente y eficiente que resuelve los conflictos jurídicos de manera igualitaria, sin omisión de las disposiciones legales porque la finalidad del estado de derechos es otorgar a cada persona que acude al órgano jurisdiccional una respuesta fundada en derecho y de esta manera el conflicto pueda ser solucionado de manera imparcial valorando cada una de las pruebas.

En consecuencia, “la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela efectiva, que tienen derecho las personas y colectivos, para que los operadores de justicia y servidores públicos, administrativos y privados, le den el uso adecuado en sus sentencias y resoluciones” (Borbor, 2023, p. 34), cada uno de estos derechos serán reflejados en las decisiones que las autoridades competentes lleguen a tomar y así de esta manera se tutelara cada uno de los derechos de quienes acuden al órgano judicial o administrativo.

Con relación a la seguridad jurídica, el debido proceso guarda una íntima relación, pues al ser la interdependencia una característica de los derechos constitucionales, no cabe duda que la autoridad pública, al garantizar las normas y los derechos de las partes dentro de un proceso administrativo o judicial, asegura el respeto a la Constitución y a las demás normas que integran el ordenamiento jurídico, consiguiendo de esta manera la sujeción de todas las funciones del Estado a la Constitución, en donde la ley se concreta en la confiabilidad, en el orden jurídico, en la certeza sobre el derecho escrito y vigente; es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica (Ruiz, Aguirre y Avila, 2017 , p. 85).

Acotando el criterio citado, es indiscutible que estos dos derechos constitucionales son indispensables, que deben ser debidamente aplicados a los casos en los que se encuentre debatiéndose las obligaciones de las personas, en este aspecto es significativo realizar un análisis técnico, ya que la seguridad jurídica se requiere la concentración de todas las normas vigentes, conjuntamente con ese respeto intrínseco a la Carta Magna donde se encuentra el debido proceso con sus garantías básicas que deben ser tomadas en consideración desde el inicio de cualquier proceso y obligatoriamente toda autoridad judicial o administrativa debe aplicar lo prescrito en la ley.

Cabe resaltar, “de la misma manera, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene correspondencia con la seguridad jurídica, en razón de que se requiere de la presencia de un sistema jurídico válido y eficaz” (Ruiz, Aguirre, & Avila, 2017 , p. 112), que sobre todo tenga de esta manera todos los componentes ineludibles para tutelar derechos que asisten a los ciudadanos, para lo cual es importante respetar esas normas previas y públicas conforme lo manda la misma seguridad jurídica y así de esta manera impedir que se cause indefensión de las personas que acuden buscando justicia y respuestas claras sobre la tutela de sus derechos.

La tutela judicial efectiva, derecho imprescindible, por cuanto garantiza que cualquier persona sin distinción alguna pueda acceder de forma directa al sistema de justicia

e interponer cualquier tipo de acción que fuera necesaria para tutelar los derechos que le fueron transgredidos, para lo cual el Estado a través de las autoridades judiciales y administrativas garantizará que existe una atención especializada en condiciones de igualdad donde pueda acceder toda persona sin que se le imponga algún tipo de brecha o formalidad necesaria.

Todos los derechos se interrelacionan entre sí y en el Estado ecuatoriano todos se encuentran vinculados con la finalidad de hacer posible que la actividad judicial sea coherente y respete esos criterios jurídicos reiterados de casos análogos y así se obtenga como resultado una justicia racional en la que se demuestre que se prioriza la atención de la norma y de la misma jurisprudencia en este sentido todas las personas tienen esa expectativa de que sus derechos serán tutelados y no quedarán solamente escritos en un papel.

Estos tres derechos fundamentales hacen posible el funcionamiento del ordenamiento jurídico, el cual tiene como finalidad precautelar la institucionalidad del Estado y permitir a las personas el acceso a un servicio judicial eficiente, expedito, rápido, coherente que brinde respuestas adecuadas que se enmarquen en lo que establece la Constitución y todas las demás normas jurídicas y evitar que prime la arbitrariedad y se transgreda los derechos fundamentales de los ciudadanos que bien dentro y fuera del país y se rompa con ese bienestar social.

2.2.1.3. Consideraciones de la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional del Ecuador, máximo organismo de paráfrasis constitucional, se ha caracterizado por ser una de las instituciones más relevantes debido a que ha formulado una cadena de pronunciamientos jurídicos de carácter vinculante, todas las sentencias de esta corte han emitido consideraciones específicas que aclaran el funcionamiento de cada uno de los derechos que se localizan en el contexto constitucional y todas las personas en general tengan ese conocimiento del alcance de cada uno de estos derechos.

La seguridad jurídica, si bien en el Art. 82 de la Constitución ha determinado una definición concisa sobre lo que implica este derecho, lo cual para la mayoría de personas puede ser un poco confuso, la Corte ha expresado en estos años ha expedido varios fallos jurisprudenciales unas donde se establece consideraciones más claras respecto a lo que implica este derecho y sobre todo cuál es el alcance del mismo, la Sentencia No. 2246-17-EP/22 establece que:

“En general, del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitarla arbitrariedad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p. 4).

El criterio citado se hace alusión a que dentro de una organización social necesariamente debe existir un ordenamiento jurídico claro que tenga un sentido lógico que se explique por sí mismo y así las personas comprendan cuáles son las reglas a las que deben regirse al momento de acudir ante los poderes públicos y estos con base en este derecho deben otorgar una respuesta razonable de la cual no se desprenda que existió un abuso del derecho o se omitió algunos de los parámetros legales con el fin de beneficiar a una de las partes.

La Corte, en uno de sus dictámenes, ha considerado que, “(...) la seguridad jurídica parte de tres elementos (i) confiabilidad; (ii) certeza; y, (iii) no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad” (CCE, 2022, p. 6), estos tres elementos deben ser observados en toda actuación procesal a fin de que exista esa aplicación concreta de la normativa jurídica que se encamina precisamente en otorgar a los ciudadanos respuestas que se basen en derecho.

La certeza, al ser uno de los elementos más relevantes, involucra que todos los civiles estarán confiados de que las pautas del juego en ningún momento serán interpretadas de forma arbitraria, es decir, que la legislación será aplicada en su sentido estable y coherente y así se haga valer cada uno de sus derechos de manera que está totalmente prohibido que los órganos jurisdiccionales y administrativos resuelvan conforme a su conveniencia y a su propia interpretación, toda resolución por más simple que sea.

La “Sentencia N.º 045-13-SEP-CC” se desarrolla por una acción extraordinaria de protección, la cual se presenta contra la “Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas” donde los jueces de manera arbitraria consideran que la apelación fue interpuesta fuera del tiempo determinado en la ley, pero en este caso se presentó dentro de tres días hábiles que faculta la LOGJCC, vulnero directamente la seguridad jurídica y es así que entre sus consideraciones más importantes establece que las autoridades judiciales tienen prohibido resolver los asuntos sometidos a su decisión omitiendo las disposiciones que establece la Carta Magna, esto debido a que sería un atentado directo a la Norma Suprema que garantiza la aplicación estricta de cada una de las disposiciones constitucionales y legales en su sentido literal de las cuales no cabe interpretación contraria es por ello que el juez al ser garantista de los derechos tiene la obligación de indicar dentro de su resolución de manera motivada por qué llegó a esa decisión y establecer así la correlación que se base específicamente en derecho.

La Corte, a través de los magistrados en varias de sus decisiones ha sido enfática en determinar que se aplicará en su conjunto todas las garantías que son parte de los ciudadanos de este modo todas las autoridades que el poder público están sometidas a aplicar cada una de estas disposiciones con la finalidad de garantizar ese acceso al sistema de justicia de manera equitativa y sobre todo aplicando de forma correcta el ordenamiento jurídico es por esta razón que la Corte con el pasar del tiempo ha emitido varias consideraciones respecto a los derechos de los ciudadanos y tengan esa noción clara de lo que implica cada uno de estos.

2.2.1.4. Importancia de la seguridad jurídica en las decisiones judiciales.

Es prudente considerar que, “la seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes” (León, Barrueta, & Martell, 2018, p. 295), por esta razón la seguridad jurídica se consolida como una expectativa lógica que esta direccionada hacer posible que las acciones de los poderes estatales se desarrollen siempre bajo estricto derecho.

Todos los mandatos de carácter formal que se encuentran establecidos en el sistema jurídico ecuatoriano deben ser aplicados por todos los poderes del Estado y así de esta manera los Derechos Humanos pueden ser garantizados con la finalidad de alcanzar esa paz social y armonía entre las instituciones estatales y los ciudadanos en general, lo que además lleva a que se generará esa confianza de que la ley será aplicada de forma objetiva.

Para Joneliukstis (2022) la seguridad jurídica es relevante debido a que brinda esa certeza que tienen todas las personas de que al acudir al sistema judicial, el resultado será que recibirán por parte de las autoridades judiciales una protección jurídica en la que se tutele sus derechos fundamentales que se encuentran registrados, tanto en la Norma Suprema, normas internas y pactos internacionales respecto a derechos fundamentales, como la misma Declaración Universal de derechos, la cual ha sido considerado como un logro que beneficia directamente a la humanidad y garantiza que no serán discriminados o excluidos de la sociedad por su pensamiento, ideología o cualquier otra característica que los diferencia de los demás.

Uno de los fundamentos en los que se cimentó la seguridad jurídica es hacer posible ese cumplimiento objetivo de la Constitución y las demás normas que se encuentran bajo esta, para lo cual ha creado las instituciones pertinentes, los mecanismos necesarios que están direccionados a impedir que los derechos sean alterados o interpretados de forma incorrecta es por ello que este derecho está directamente ligado al principio de legalidad el cual obliga a aplicar cada disposición legal de manera centrada y así no exista interpretaciones a conveniencia y se llegue a establecer resoluciones arbitrarias.

Todas las decisiones judiciales siempre deben avalar a los ciudadanos que acuden a la justicia y cada uno de los judiciales deben actuar siempre en defensa y tutela de sus derechos fundamentales, evitando a toda costa que se produzca algún tipo de vulneración a sus derechos, es por esta razón que la mayoría donde los jueces tienen la obligación de ser metodológicos críticos y analíticos al momento de resolver una determinada situación para lo cual siempre deben partir del alcance que ofrece la seguridad jurídica y los demás derechos (Ruiz, Aguirre, & Avila, 2017), la obediencia por parte de los judiciales y particulares a las disposiciones legales hace posible esa equidad.

En la Constitución y las demás normas jurídicas se promueve que en todos órganos jurisdiccionales se encuentre jueces probos que actúen en virtud de sus competencias y en concordancia a las pautas concretadas en cada procedimiento, para lo cual además siempre deben tomar en cuenta que cada uno de los mandatos que se encuentran establecidos en la

Nora Suprema y otras leyes sean debidamente tutelados, para lo cual es indispensable tomar en cuenta cada uno de los factores que influyen en este derecho fundamental.

Según Pasquel (2014) las resoluciones judiciales siempre deben estar enmarcadas en hacer posible que se visualice esa observancia de la Constitución, a fin de que todos los efectos jurídicos generados en la decisión judicial otorgue a los sujetos esa seguridad de que son emitidos de acorde a derecho y no exista carencia de fundamento legal que lleve a una inseguridad jurídica y genere esa idea de que todo lo actuado en el proceso judicial fue arbitrario y no se respetó el ordenamiento jurídico, lo que incide de forma directa en una trasgresión y quebrantamiento del derecho vigente, el cual no es observado al momento de sustanciar las causas.

La seguridad jurídica, se constituye en esa premia que hace posible el funcionamiento del Estado y los órganos jurisdiccionales, a fin de todas las actuaciones se enmarquen bajo ese principio de legalidad, de acuerdo con Cea (2018) es un derecho relevante también por qué se puede dogmatizar como una situación psicológica positiva que toda persona posee al momento de relacionarse dentro de la sociedad y tomar en cuenta que el ordenamiento jurídico se aplicará en todo su conjunto y por parte de los poderes públicos no existirá ningún tipo de quebrantamiento a sus derechos, además al acudir a órganos de justicia sus derechos serán amparados.

2.2.2 UNIDAD II DERECHO ALIMENTOS

2.2.2.1. Concepto y características del derecho alimentos.

Una de las premisas básicas sobre las que se desarrolla toda persona es sobre el derecho de alimentos, el cual directamente se corresponde al bienestar del ser humano, puesto que este le garantiza que tendrá acceso a una salud adecuada y podrá desarrollarse de forma íntegra, es por ello que, en la generalidad de los regímenes en el mundo, este derecho es catalogado como uno de los más importantes sin el cual no pueden existir los demás derechos.

“El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos” (Del Valle, 2011, p. 8).

Parafraseando a Gallegos (2021) el derecho alimentos es un derecho con natural relacionado directamente con esa relación parento-filial, es decir, esto implica que los padres son los principales garantes de hacer efectivo este derecho a favor de sus hijos con el propósito de integrar cada una de las necesidades que aseguren esa vida digna de los NNA.

Derecho de alimentos es inherente de padres a hijos por la característica de reciprocidad, derivada de la relación parento filial, porque un día el hijo necesita del padre y con el devenir de los tiempos el padre necesita de su hijo como ley de la vida. Así mismo dicha obligación puede endilgarse a los miembros del obligado principal,

por ausencia del obligado o por falta de recursos (Maldonado & Cabrera, 2023, p. 3).

Es claro que es compromiso de los progenitores hacia sus hijos hacer factible el derecho alimentos dada la relación de parentesco que existe entre ellos, debido a que, a más de ser una obligación moral, es una obligación legal que debe ser cumplida por mandato constitucional y garantizar los derechos que asisten a los NNA, quienes constituyen parte de la atención prioritaria, por consiguiente, sus derechos deben ser tutelados de manera especializada.

La interrogante que se puede plantear es ¿Cuál es la finalidad del derecho alimentos?, con una simple respuesta se puede definir que este derecho tiene como finalidad garantizar una vida digna, considerando que este derecho hace posible una alimentación equilibrada, acceso a educación, vestuario, vivienda recreación entre otras que están encaminados en mejorar las condiciones de vida donde se garantiza todos los derechos.

Las características del derecho de alimentos permiten comprender su naturaleza, pues se caracteriza por ser intransferible, irrenunciable, inembargable e imprescriptible, de manera que no se puede concebir como un derecho que puede ser susceptible de manipulación o a su vez el titular puede renunciar al mismo, en este aspecto el Estado como el máximo garante de cada uno de los derechos determinados en la normativa superior (Constitución) y Convenios Internacionales, será quien desarrolle las políticas y acciones necesarias que se encarguen de velar por acatamiento de este derecho en todas las esferas.

Ahora bien, es importante conceptualizar cada una de las particularidades sobre el derecho de alimentos, que se define como:

- **Intransferible:** Es importante tener en cuenta que los alimentos no se transmiten al morir o a su vez venderse o renunciar al mismo es intransferible debido a que es un acto que se desarrolla entre vivos, por lo que este derecho no pasa a los herederos.
- **Irrenunciable:** Los titulares del derecho de alimentos no pueden renunciar a este derecho o a su vez ceder a otra persona, es un derecho de carácter personal que solo le corresponde a su titular, por lo que está totalmente prohibido que los niños o adolescentes renuncien a este derecho que es una prioridad que garantiza una vida plena.
- **Imprescriptible:** Se caracteriza por ser imprescriptible, debido a que el alimentario no puede solicitar este derecho en cualquier momento solamente en el tiempo que la ley ha establecido, para lo cual es indispensable que tome en consideración la edad que provee la ley.
- **Inembargable:** Por mandato legal no debe embargarse y a su vez ser objeto de algún mandato de ejecución, esto debido a que es un derecho especial que está direccionado a facilitar el acceso a un nivel de vida adecuado.
- **Revisable:** Una vez fijada la pensión de alimentos, esta puede ser objeto de revisión con la finalidad de que la misma sea aumentada o disminuida si las condiciones económicas del obligado principal han cambiado.

Cada una de las características descritas anteriormente hacen que este derecho sea único y especial, el cual está directamente relacionado con otorgar a los NNA un estilo de vida y las necesidades primordiales sean debidamente integradas y así sus demás derechos puedan desarrollarse sin ningún tipo de problema, dado que la alimentación es la base para que el ser humano se desarrolle de manera adecuada y así cumpla con sus anhelos.

Para que cada una de las características del derecho alimentos sean respetadas en su sentido literal, es fundamental que exista esa aplicación exhaustiva de la seguridad jurídica al momento de fijar alimentos a un ecuatoriano residente en otro país y que todas las decisiones judiciales en las que se decida sobre este derecho el cual es la base para el desarrollo de los NNA y así consigan acceder a una vida plena; sin embargo evitar que el cumplimiento de este derecho no afecte al alimentante vulnerando sus derechos.

La seguridad jurídica, se relaciona con el derecho alimentos, puesto que constituirá la base y mecanismo para que este derecho pueda materializarse a favor de los NNA e incluso este derecho favorece a los mismos alimentantes, por cuanto al fijarse una pensión alimenticia se la desarrollará conforme los parámetros reglamentarios descritos en la norma, por lo que no existieran decisiones arbitrarias que perjudiquen los derechos de los obligados principales.

Es importante resaltar que la fijación de alimentos siempre se desarrollará tomando en consideración en primer lugar ese interés superior, establece que los derechos de los NNA prevalecerán sobre los demás, esto principalmente debido a que forman parte de ese grupo prioritaria que deben acceder a esa cuidado especializada en el espacio público o privado, esta premisa debe respetarse porque así lo exige de igual manera la misma seguridad jurídica pero también hay que respetar los derechos del alimentante que reside dentro y fuera del país y fijar una pensión acorde a lo que instituye la normativa y evitar la transgresión a la ley como tal.

2.2.2.2. Fijación de la pensión alimenticia en la legislación ecuatoriana.

La fijación de la pensión alimenticia, se concibe como una acción que se desenvuelve ante el órgano competente, para lo cual el titular del derecho de alimentos debe presentar la documentación necesaria que demuestre esa relación parento filial con el obligado principal y así por medio del juzgador se determine de acuerdo a la situación económica del alimentante un valor adecuado que ayude a los menores a llevar una vida sólida.

El derecho de alimentos es la obligación de entregar al familiar por consanguinidad y más que ser una causa legal, es una responsabilidad moral y un deber de las personas protectoras por el mismo hecho de haber procreado con responsabilidad, por el mismo hecho de que se debe conservar la especie humana existe desde ese instante el derecho a la vida, teniendo siempre en cuenta que además existen una Ley de Dios (Puetate, Méndez, & Alarcón, 2020, p. 1214).

El derecho alimentos es uno de los derechos humanos básicos e indispensables para garantizar los derechos que asisten a los seres humanos en general, partiendo desde el

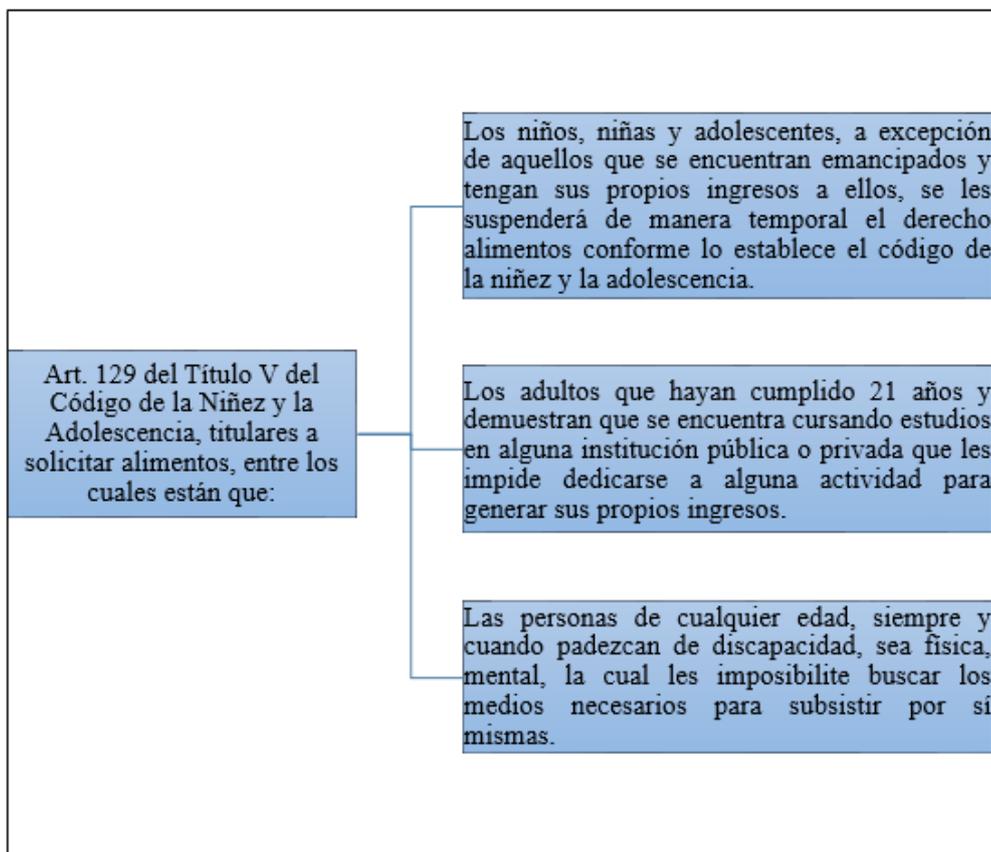
“artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos” donde se instaure que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 7).

El artículo citado establece de forma general que todos los individuos tienen derecho a alimentarse para subsistir, esto por cuánto es un derecho fundamental que está directamente conectado a la salud, vida entre otros derechos y así de este modo también se lograra garantizar que todos accedan a ese bienestar.

La pensión de alimentos se fijará de acuerdo con lo que establece la tabla de pensiones y los ingresos del obligado principal, para lo cual es indispensable presentar los medios de prueba necesarios cómo el aporte IESS en el caso de que la alimentante esté trabajando, el juez para computar la estimación de la pensión a cancelarse y tomará también en cuenta el número de hijos que tiene el obligado principal y es así que establecerá un cálculo adecuado que permita hacer posible esa prestación alimenticia de los NNA.

Gráfico 1. Personas a quienes se debe alimentos



La fijación de alimentos se desarrollará tomando en consideración a cada uno de los titulares de este derecho, para lo cual de manera primordial se deberá aplicar todas las reglas que determina, el debido proceso y seguridad jurídica, no exista ningún tipo de decisión arbitraria que se desarrolla en contra del obligado principal o de los niños que deben recibir una retribución adecuada, el magistrado debe necesariamente hacer uso de su experiencia.

2.2.2.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de alimentos.

Los NNA tienen una diversidad de derechos que deben ser estrictamente tutelados por el Estado, sociedad y principalmente por la familia que es el lugar donde más sociabilizan todos los niños, al ser parte de ese grupo de atención prioritario es fundamental que todos los NNA tengan un nivel de vida óptimo, que les brinde todas las condiciones necesarias para cubrir sus necesidades diarias y así puedan tener una vida digna.

Los NNA desde la Constitución del 2008 se ha determinado que constituyen parte de esa agrupación de atención preferente, así lo determina el Art. 35 del contexto constitucional, donde se instituye que dicho grupo se garantizará una protección especializada sobre sus derechos y desarrollo integral, para lo cual la familia y sociedad velarán por la estricta observancia de cada uno de los derechos elementales de este grupo prioritario.

Nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos por lo que en este caso los niños, niñas y adolescentes se hacen acreedores a un sinnúmero de derechos como son: la vida, educación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros, por tanto, al haber procreado una familia hijos y con su disolución, el progenitor o derecho habiente está en la obligación de suministrar una pensión alimenticia (Puetate, Méndez y Alarcón, 2020, p. 1221).

El Estado ecuatoriano desde su ordenamiento jurídico prioriza los derechos fundamentales que asisten a los NNA, por lo que se les ha otorgado una serie de garantías básicas que harán posible que estos derechos puedan materializarse y no quedar solamente en expectativas, es por esta razón que tienen una normativa especializada que se encarga de tratar todos sus asuntos en este aspecto los órganos jurisdiccionales poseen esa obligación de suministrar un cuidado eficiente, rápida a fin de precautelarse cada uno de los derechos.

Las NNA gozan de derechos habituales a cualquier ser humano, pero es preciso tener en cuenta que cada uno de estos derechos son garantizados de una manera especial conforme su condición y edad, en todos los ámbitos los niños y adolescentes tendrán una atención especializada que estará enfocada principalmente en atender todas sus necesidades básicas a fin de que puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y sobre todo sin violencia, entre los trascendentales derechos que deben tutelarse a favor de los niños se tienen los siguientes:

Derecho a la Igualdad

Según Ramírez et al, (2016) “todas las personas deben tener las mismas posibilidades de desarrollo y de acceso a los diferentes ámbitos de la vida social: la familia, el trabajo, la recreación, la participación política, la educación, la salud” (p. 3), en este

aspecto todos los Estados asumen ese convenio de venerar, promover, garantizar la igualdad de todas las personas, substancialmente de los NNA, los cuales son los más frágiles y necesitan de una protección más centrada en su desarrollo.

La igualdad significa todos los NNA poseerán el mismo acceso a las oportunidades como cualquier persona normal, tendrán derecho de poder participar en todas las diligencias que se desenvuelven dentro de su comunidad, institución educativa y dentro de la sociedad en general, no existirá ningún tipo de trato discriminatorio y exclusivo hacia los niños en caso de producirse este tipo de actos el estado conjuntamente con los órganos jurisdiccionales competentes desarrollarán las acciones necesarias para cautelar la integridad física de los menores que puedan ser victimizados por alguna situación que se produjo en su contra.

Derecho a la alimentación

Cabe precisar que “la alimentación no solo es una necesidad fisiológica del ser humano, es un derecho universal, fijado en la declaración universal de los derechos humanos, derivándose en tratados y leyes internacionales” (Méndez & Portilla, 2020, p. 710), al ser un derecho de carácter universal, cada uno de los Estados ha adoptado de manera voluntaria en sus legislaciones como un derecho fundamental y primordial, este reconocimiento jurídico hace posible que todas las personas en general puedan acceder a este derecho y sobre todo con más énfasis los niños y adolescentes quienes son más vulnerables que necesitan de una alimentación adecuada.

La alimentación es uno de los derechos primordiales que tiene el niño y es de vital importancia debido a que hace posible que los demás derechos puedan ser efectivizados, este derecho se han creado diversas figuras jurídicas y disposiciones legales que están encaminadas precisamente hacer realidad este derecho en el caso de que de alguna manera el mismo se encuentre restringido por alguna situación.

Derecho a la salud

De acuerdo con el criterio de Gracia (2015) “se sugiere referirse a este derecho simplemente como derecho a la salud. El derecho a la salud es un derecho constitucional exigible al Estado. No se trata de una mera disposición programática” (p. 283), al ser un derecho fundamental, el Estado tienen la necesidad de establecer los componentes ineludibles, para hacer factible este derecho a favor de los NNA y de la población en general.

Para ser posible el derecho a la salud de los niños es necesario que desde el Estado se desarrolla en las acciones pertinentes y sobre todo se cree políticas públicas eficientes direccionadas a facilitar ese bienestar físico y social, para lo cual es importante que en primer lugar se garantice la dirección de cada uno de los servicios y el acceso directo a una nutrición conveniente.

Derecho a la educación

Es significativo considerar que “el derecho a la educación consiste en una estrategia para el desarrollo de las personas desde su infancia y a lo largo de sus vidas; pues permite

el desarrollo de las personas en ámbitos cognitivo, social y cultural (...)” (Espinosa, 2021, p. 14), con respecto a los niños este es uno de los derechos más importantes que se caracteriza precisamente porque a todos los menores les permite alcanzar una vida plena.

La educación es registrada en los instrumentos internacionales y diversas convenciones, está direccionado precisamente a ser posible esa igualdad y respeto a la diversidad cultural, puesto que se enfoca principalmente en una enseñanza sistémica, donde los NNA adquieren conocimientos necesarios que les permitirá alcanzar cada uno de los propósitos que se lleguen a plantear básicamente la educación es aquel pilar que hace posible que la mayoría de los ciudadanos puedan crecer económicamente y así salir de la pobreza.

Principio de interés superior del niño

El CONA, Art. 11, se establece que el interés superior del niño se orienta a satisfacer los derechos que poseen los NNA, para lo cual exige a las autoridades en general e incluso las entidades de carácter público o privado, deben concordar sus decisiones u acciones basándonos en el cumplimiento de este principio a fin de que exista ese justo equilibrio.

Para Domínguez y López (2018) “de manera visible el carácter del interés superior del menor como principio que, por una parte, asegura de forma íntegra todos los derechos de los cuales son titulares la población infantil” (p. 65), es uno de los principios rectores que garantizan a los NNA el acceso directo a sus derechos fundamentales por lo que se ha dispuesto que estos prevalecerán sobre los derechos de los demás y de esta manera exige que las decisiones a favor de los niños serán de acuerdo a sus necesidades y priorizando siempre su bienestar.

2.2.2.4. Los derechos de los obligados principales a prestar alimentos.

Conforme la legislación ecuatoriana, los forzados a suministrar alimentos en primer lugar están los progenitores, al ser los titulares principales de su obligación, deben prestar alimentación a sus hijos, de manera directa para hacer posible que sus derechos sean debidamente tutelados y de esta manera los niños puedan acceder a una vida plena en la que cada una de sus necesidades serán debidamente garantizadas y así acceder a una vida digna.

La Constitución del 2008 es enfática y manifiesta que todas las personas serán iguales y tendrán acceso a las mismas oportunidades para lo cual se garantizará cada uno de sus derechos, en este aspecto los obligados principales tienen los mismos derechos que cualquier persona y de esta manera al instante de imponérseles una pensión se tomará en cuenta cada uno de los derechos constitucionales a los que son acreedores entre estos el derecho a la igualdad, seguridad jurídica entre otros, toda autoridad judicial o administrativa tomará en consideración estos derechos a la hora de resolver un asunto referente a la imposición de la pensión de alimentos.

Es importante partir que la igualdad exige que las personas en general sean tratadas como semejantes y no exista ningún tipo de diferenciación que los haga de menos, para lo cual es importante tomar en cuenta que “la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos”

(Ferrer, 2019, p. 6), por lo que todas las decisiones judiciales deben destacarse por aplicar este derecho y evitar que prime una decisión con abuso del derecho o ausencia del mismo.

La igualdad como derecho es una obligación del estado de que cada ciudadano sea tratado en las mismas condiciones que los demás, ya que es un derecho esencial de toda persona, inherente a su condición humana, teniendo el respaldo jurídico por parte del estado, el cual evitara dar privilegios, provocar desigualdad o discriminación hacia una persona o población, que reclama un derecho, ya que las normas deben regirse de acuerdo al principio de igualdad, al señalar la igualdad de la ley estas deben estar regidas bajo esa condición, con la finalidad de evitar situaciones o acontecimientos arbitrarios, que no estén de acuerdo a la normatividad (...) (Estrada, 2022, p. 705).

De acuerdo con el criterio citado, el Estado es el encargado de velar porque las personas sean asistidas en equivalencia de condiciones aún más dentro del sistema de justicia, dónde debe existir una correcta aplicación de cada uno de los derechos que les asisten a los que se encuentran dentro de un determinado proceso para lo cual es fundamental que exista resoluciones apropiadamente fundamentadas que evidencie la concentración de la normativa.

Con respecto a la tutela judicial efectiva, la Constitución del 2008, Art. 75, se expresa como uno de los derechos imprescindibles que serán observadas por los poderes del Estado y así las personas que accedan a los órganos jurisdiccionales obtengan resoluciones favorables e independientes y evitar así cualquier tipo de indefensión sobre sus derechos.

La tutela judicial efectiva, se encarga de hacer posible esa protección de los intereses, prácticamente es aquel paraguas en el cual se cobija cada persona con la finalidad de evitar que el Estado o cualquier institución pública o privada ejerza acciones arbitrarias que perjudiquen los derechos fundamentales, es importante tomar en consideración que no solamente requiere que los habitantes puedan acceder a la justicia, sino que a través del órgano judicial se produzca una resolución fundamentada, es decir que se observe cada una de las reglas de juego, por lo que en este aspecto el juez debe realizar un preciso control del derecho.

2.2.3 UNIDAD III FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LOS ECUATORIANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

2.2.3.1. Procedimiento para el Cobro de Pensiones Alimenticias en el extranjero.

El Ecuador desde la vigencia de la Constitución del 2008 se desarrolló una transformación total respecto al sistema judicial, principalmente lo concerniente a materia de niñez y adolescencia, es así que se dejó atrás aquel sistema formalista donde la mayoría de las causas se encontraban represadas y no existían resoluciones rápidas es así que se instaure la oralidad como una de las fases para el desarrollo de todas las diligencias procesales en este aspecto en lo referente a asuntos de niños y adolescentes se ha desarrollado un procedimiento específico con el fin de garantizar una resolución.

En lo referente al procedimiento para el cobro de alimentos a los ecuatorianos que reciben en el exterior es el mismo que se plantea en el territorio ecuatoriano, es decir que se debe regir a las reglas determinadas en el COGEP específicamente al procedimiento sumario, puesto que mediante dicha vía se interpondrá la respectiva demanda para la fijación de la asignación alimenticia, a pesar de que la Ley no contempla muchas consideraciones respecto a la manera en la que se debe realizar el cobro a los obligados principales que residen en el extranjero.

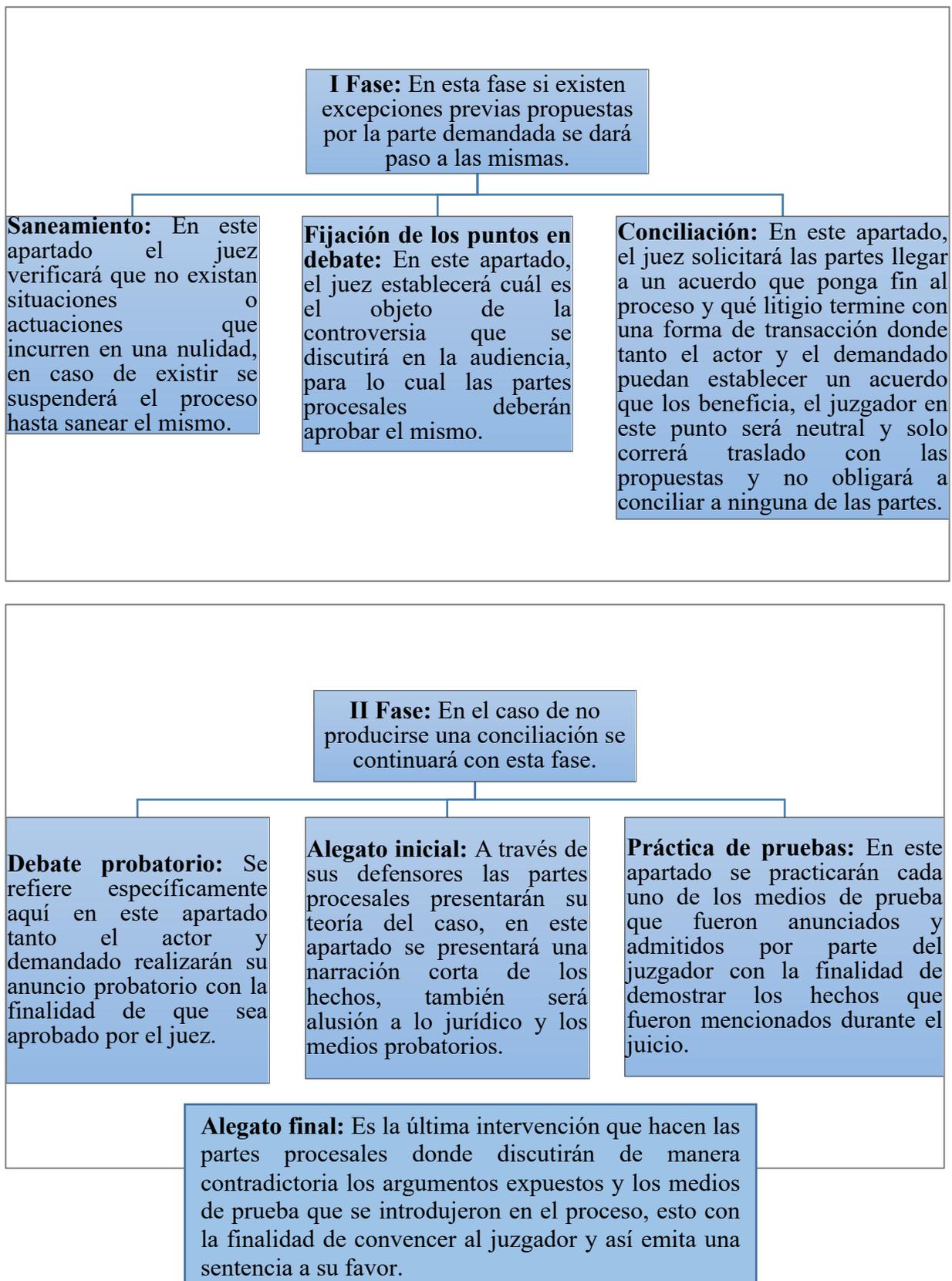
El Art. 332 del COGEP determina que se formalizarán por la vía sumaria todas las solicitudes y demandas relacionadas con la prestación alimenticia, incluido los incidentes, para lo cual no es indispensable el amparo legal de un experto en el área del derecho solo bastará con presentar el formulario que proporcionado por la judicatura en su sitio web.

Para el cobro de la pensión alimenticia a los Ecuatorianos que viven en el extranjero es importante tomar en cuenta las normas determinadas en la vía sumaria, una vez presentada la demanda el juez considerará la misma, en primer lugar pondrá la retribución provisional de alimentos conforme lo explícito en el Art. 332 numeral 4 del nuevo COGEP, pensión calculada, de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias con el propósito de que el NNA pueda observar este derecho desde el primer momento que se plantea la demanda y así pueda cubrir sus necesidades básicas.

Una vez calificada la demanda dentro de la misma providencia, se dispone la citación del demandado en la dirección señalada, en este caso si el demandado se encuentra en el extranjero, la citación se la realizará mediante exhorto, siempre y cuando se conozca el domicilio en el que se encuentra, pero en el caso de que se desconozca el domicilio se acudirá ante el juez y se realizará un juramento sobre la dificultad de fijar la individualidad del domicilio y residencia del demandado, lo cual es válido y se continuara con el proceso.

En lo que se refiere a materia de alimentos, el demandado poseerá un término de 10 días para contradecir la demanda, así lo establece el Art. 333, num. 3 del COGEP si el demandado contesta dentro de este término o si no lo hace de igual forma se llamará a audiencia única, la cual se desarrollará de manera oral y en dos fases.

Gráfico 2. Primera Fase del Procedimiento Sumario



Nota: Elaboración propia a partir de la información extraída del COGEP.

Se debe tomar en consideración que dentro de la legislación ecuatoriana no existe un procedimiento concreto para el cobro de las pensiones de los ecuatorianos que están por el extranjero, al momento de fijar la pensión de alimentos necesariamente debería ejercer el procedimiento establecido en el COGEP y también a lo determinado en el CONA, por lo tanto, la fijación de la pensión alimenticia será calculada de acorde a la tabla de pensiones alimenticias y se valorará las pruebas que se alcancen a exhibir, esto de acuerdo con el derecho a la seguridad jurídica derecho que garantizan que todos ciudadanos recibirán resoluciones justas y en equivalencia de circunstancias sin que exista favoritismo que pueda afectar a una de las partes.

En líneas anteriores establece de manera generalizada cómo se desarrolla el procedimiento para fijar la pensión alimenticia tanto para los ecuatorianos que se encuentran en el Ecuador como para los que residen en otro país, pero es importante profundizar de manera más detallada cómo se desarrolla el cobro de la pensión fijada a un ecuatoriano residente en el exterior, para lo cual es importante tomar en cuenta el procedimiento internacional exequátur el cual hace posible que la resolución en la que se fija la pensión tenga un valor en el extranjero.

De acuerdo con Ruíz, (2022) “el exequátur asegura el reconocimiento y que la sentencia o laudo dictado en el extranjero tendrá el mismo valor y eficacia que una sentencia nacional” (p. 4), cualquier sentencia que se emita en el Ecuador tendrá el mismo efecto en el extranjero facilitando así que toda resolución judicial pueda ser ejecutado sin ningún problema.

El exequátur hace posible que la decisión judicial sobre el derecho alimentos pueda ser acatada por el alimentante que está por otro país y de esta manera pueda llegar a cumplirse con la pensión fijada por el juzgador, en vista de que no sería justo que al determinarse la pensión alimenticia en el Ecuador no tenga eficacia alguna en el extranjero esto afectaría directamente a ese interés superior, consecuentemente afectará a la seguridad jurídica.

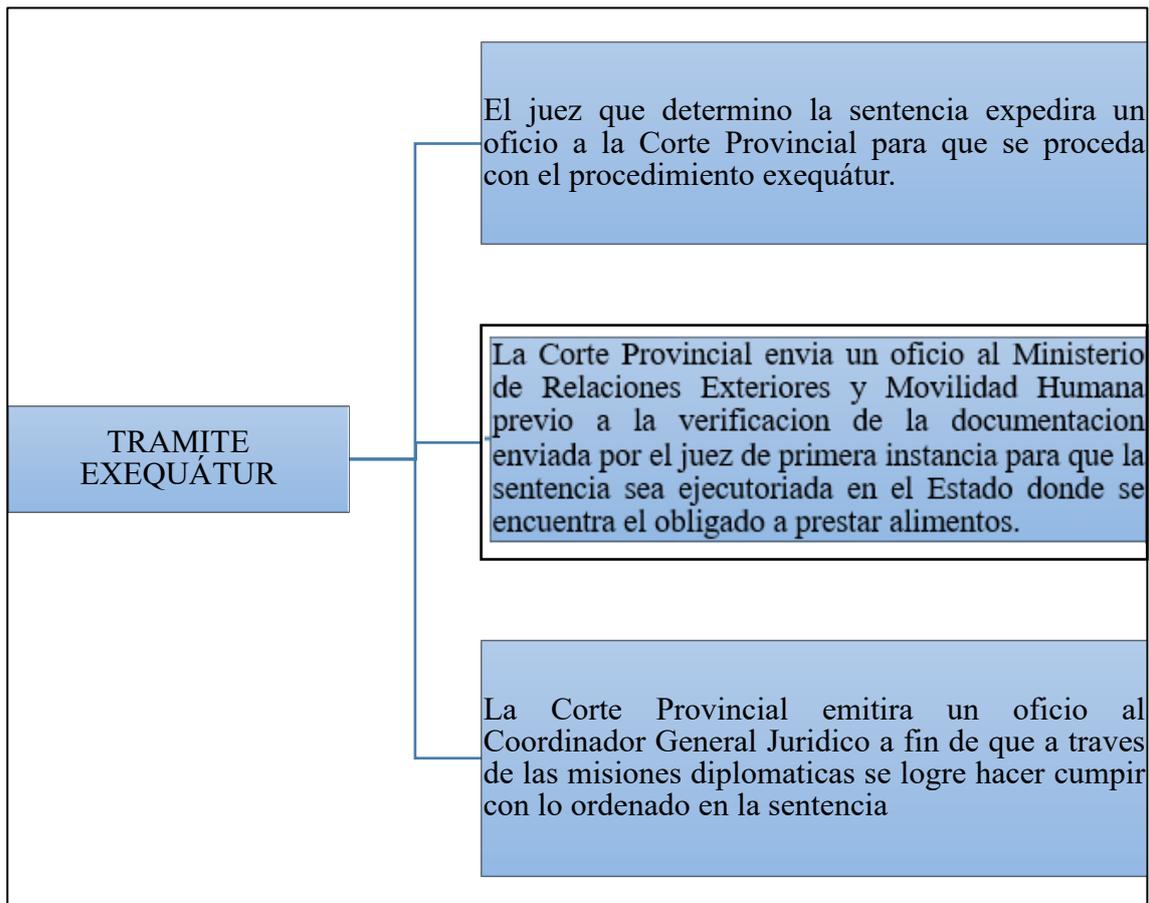
La sentencia expedida en el Ecuador fácilmente puede ser ejecutada en otro país, para lo cual es importante tomar en cuenta el procedimiento exequátur del cual existe un conocimiento nulo, por lo que con frecuencia no es muy utilizado y esto hace que muchas resoluciones especialmente de alimentos no sean ejecutadas en otro país cuando fácilmente pueden ser ejecutables y así garantizar esa vida digna de los NNA a los que se le ha fijado una pensión de alimentos.

Es significativo considerar que el cobro de la pensión a un ecuatoriano que reside en el extranjero es importante que la parte interesada aplique el procedimiento exequátur y así la sentencia en la que se determina la pensión tenga un reconocimiento internacional, garantizando así ese derecho constitucional a la seguridad jurídica y sobre todo ese carácter de cosa juzgada que toda sentencia emitida por el sistema de justicia ecuatoriana posee y garantizar de esta forma los derechos de las NNA, sin vulnerar derechos de los alimentantes.

Es importante tener en cuenta la tramitación que conlleva aplicar el procedimiento exequátur para que tenga validez en otro Estado, para lo cual es importante contar con los

documentos idóneos que permitan hacer posible ese reconocimiento, por lo que es importante contar con la copia auténtica del fallo en la que se dispuso la fijación de alimentos, además, la certificación de haber notificado al demandado la sentencia, certificación de encontrarse la sentencia ejecutoriada, documentos originales que fueron presentados conjuntamente con la demanda inicial una vez reunido todos estos documentos que son indispensables se deberán acudir a realizar el trámite en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para efectuar las diligencias de la siguiente manera:

Gráfico 3. Procedimiento exequátur



Como se desprende el gráfico antes señalado, es un trámite meramente formal que debe cumplirse con todas las solemnidades para que la sentencia surta efecto en otro Estado y así los NNA puedan acceder de manera directa a ese derecho a recibir una pensión alimenticia adecuada que les permita tener un nivel de vida estable, es importante tener en cuenta el Art. 102 y 106 del COGEP donde se establecen cada uno de los parámetros a desarrollar para ejecutar cualquier sentencia en otro país y así surta efecto jurídico.

2.2.3.2. Tratados y Convenios Internacionales sobre la prestación de alimentos en el extranjero.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

La Convención contempla alrededor de 54 artículos donde hace alusión al reconocimiento de los NNA como titulares de derechos desde un apartado exclusivo,

tomando en consideración que poseen un desarrollo corporal, intelectual y social aún en desarrollo, por ende, no son capaces de velar por su integridad dentro de esta normativa se determina que los derechos de los NNA serán aplicados bajo esa característica imperativa por todas las naciones que se ratifiquen en este Convenio dentro de sus legislaciones internas y avalar que los derechos que le pertenece a este colectivo vulnerable sean garantizados.

La CDN es una de las normativas internacionales que más se ha expandido en el mundo y una de las más utilizadas por las naciones para precautelar los derechos de los niños desde que esta Convención fue admitida, se desarrolló una progresividad referente a los derechos de los NNA, los cuales tienen un reconocimiento especial e incluso forman parte de aquel grupo catalogado como vulnerable, es por esta razón Estados como el Ecuador han catalogado como grupos que merecen una atención especializada en todas las esferas de la sociedad.

De acuerdo con el Art. 27, numeral 4 de la CDN todos los Estados partes desarrollarán las medidas convenientes con el propósito de asegurar el pago de la pensión de alimentos por parte de los progenitores, quiénes al ser principales responsables de los niños a tomar en cuenta los obligados a proporcionar provisiones son aquellos que viven dentro del Estado o en el extranjero para lo cual cada Estado promoverá siempre la adhesión de convenios internacionales que garanticen derecho a la alimentación de los NNA y accedan a ese bienestar adecuado que acceda a todas sus necesidades elementales asegurándose de esta manera su prosperidad.

Todos los NNA poseen derecho a una vida de calidad que posibilite su progreso, en este aspecto es importante la responsabilidad que tienen los ascendentes de proporcionales lo preciso y puedan tener acceso ese a una vida digna, es por esta razón que el estado como aquel ente garantista establecerá las políticas y medidas necesarias para garantizar los derechos que asisten a los NNA y principalmente el derecho a la alimentación el cual es uno de los más trascendentales para que el niño se pueda desarrollar a nivel físico e intelectual.

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.

El conocido “Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero” se desarrollaba por el año de 1956 por parte de ONU con la finalidad de que de exista un procedimiento más dinámico al momento de facilitar los alimentos a los niños que se encuentran en otro Estado y la persona a prestar los alimentos de igual forma se encuentre fuera del territorio en el que se encuentra el niño este Convenio en el artículo 1 se establece que:

La finalidad de la presente Convención es facilitar a una persona, llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de Organismos llamados en lo sucesivo Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarlas (Naciones Unidas, 2006, p. 1).

La cooperación entre los Estados es importante, por cuanto tutela los Derechos Humanos de sus ciudadanos, por esta razón este Convenio es importante debido a que hace efectivo el reclamo a la pensión de alimentos al obligado principal que se encuentra en el territorio de uno de los Estados que han ratificado dicho Convenio en sus legislaciones, lo que facilitará que los NNA consigan acceder al derecho de alimentos, esto con el fin de hacer efectivo los demás derechos que se hallan armonizados con el de alimentos.

Para amparar los derechos de todos los NNA y hacer efectiva esa tutela judicial efectiva es importante que exista esa cooperación judicial internacional entre los Estados partes, dado que de esta manera se facilitará el acceso a cada uno de los derechos fundamentales que posee todo niño, por esta razón los países miembros siempre deben prestar una asistencia mutua sujetándose a toda normativa internacional que fue previamente proclamada y posterior ratificada con la finalidad de facilitar el acceso a los derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación, el cual es uno de los más primordiales, puesto que asegura que el ser humano pueda desarrollarse de manera adecuado y sobre todo alcance cada uno de sus anhelos propuestos.

Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias

Este convenio se creó el 2 de octubre del año de 1973 en el Art. 1 del presente convenio se establece que se sujetará a las resoluciones referentes a materia de obligaciones alimenticias en lo referente a las relaciones de la familia, sea de parentesco o afinidad, que incluye los compromisos alimentarios de los hijos legítimos, para lo cual las Naciones partes poseen la deber de proporcionar el trámite y todas las acciones necesarias que ayuden a facilitar el acceso a este derecho importante.

En el artículo 4 de este Convenio trae consigo un dato importante menciona que: para la ejecución de la resolución en la que se ha establecido la pensión en contra de las personas a proporcionar la misma se debe cumplir con dos condiciones específicas la primera que dicha resolución no esté sujeta o susceptible recurso ordinario alguno dentro del estado en la que se originó, en segundo lugar, que esta haya sido emanada por autoridades competentes.

Este convenio también se destaca por tener un punto importante debido a que hace factible esa asistencia gratuita y omite toda caución o arraigo para que él alimentado pueda acceder sin mayor inconveniente a su derecho, por lo que dentro de este convenio únicamente se exige que la documentación sea traducida en el idioma oficial del Estado parte donde se encuentra la persona que debe prestar alimentos la finalidad es facilitar el acceso a los derechos primordiales que posee toda persona.

Todos los Convenios Internacionales referentes al derecho de alimentos de las NNA son muy importantes debido a que facilitan que este derecho sea materializado y no quede solamente escrito en una normativa con una expectativa que posiblemente no llegará a cumplirse esto también evita que los principales responsables de prestar alimentos puedan eludir su responsabilidad, cada convenio que se llegue a ratificar en el Ecuador a favor de los niños será relevante debido a que estará precisamente direccionado a tutelar sus derechos

fundamentales los cuales necesariamente deben aplicarse a su favor debido a que por su condición y falta de madurez necesitan de esa atención especializada desde todos los ámbitos.

2.2.2.3. La incidencia de la seguridad jurídica en las resoluciones de pensiones alimenticias a los ecuatorianos residentes en el exterior.

Como se examinó en líneas anteriores dentro de la Constitución se establece una ligera conceptualización de lo que es la seguridad jurídica, pero con una idea muy amplia y clara dónde se establece que cada una de las decisiones u actuaciones de las esferas públicas deben desarrollarse de manera respetuosa con cada derecho de los pobladores y sobre todo se exige la diligencia estricta de las disposiciones constitucionales, debido a que es una de las normas de carácter superior lo que hace posible que toda persona tenga esa confianza de que siempre se respetará sus derechos.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, brindándole protección y reparación. Es así que la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. (Ruiz, Aguirre, & Avila, 2017, p. 115).

Este derecho posibilita esa confianza del ciudadano de que sus pretensiones serán resueltas conforme el ordenamiento jurídico y tomando en consideración incluso la misma jurisprudencia, lo que hará factible ese principio de equivalencia frente a la ley, puesto que cada uno de los principios y derechos constitucionales serán tomados en consideración al momento de que la autoridad pública resuelva un determinado asunto para lo cual además debe otorgar una explicación justificable y razonable concordante con la garantía de motivación que facilite esa comprensión de la decisión que se llegó a determinar.

En todas las resoluciones judiciales que se lleguen a efectuar por parte de los órganos jurisdiccionales es importante aplicar las disposiciones legales en su sentido literal y sin interpretaciones ambiguas que abarquen criterios personales, esto a fin de impedir la producción de situaciones arbitrarias que vulneren los principios garantías y derechos que les asisten a todos los ciudadanos, en este sentido como Vargas (2023) afirma que “la seguridad jurídica se manifiesta en el ordenamiento en forma material, dando sentido a instituciones jurídicas particulares de índole constitucional, civil y penal” (p. 13).

Seguridad jurídica, derecho que incide directamente sobre las resoluciones judiciales sin importar la materia que sea le otorga ese sentido lógico y comprensible del motivo por el que se llegó a efectuar por parte del administrador de justicia dicha resolución por lo que este derecho no es ajeno a los casos en los que se discute la pensión de alimentos de los NNA este derecho constitucional debe ser tutelado a las dos partes tanto al obligado principal como al alimentado para evitar así que se desarrolle actuaciones arbitrarias que no se ajuste al ordenamiento jurídico.

En todas las decisiones emitidas por los judiciales se debe de tomar en cuenta ese respeto a la seguridad jurídica la es comprendida “como valor se constituye en garante destinado a la preservación material del individuo en sociedad y lo dota de protección frente a hostilidades (...)” (Vargas, 2023, p. 6), por lo tanto, todas las decisiones en las que se discute la determinación de un derecho se debe realizara en concordancia con cada una de las reglas descritas en la norma jurídica, esto a fin de conceder a los litigantes una respuesta fundamentada en derecho y evitar que se distorsione la verdad con fundamentos arbitrarios.

El juez al momento de emitir la decisión judicial tutelara la aplicación de cada uno de los derechos que rigen al sistema de justicia ecuatoriano y sobre todo es importante que exista una adecuada motivación de la decisión final, esto implica que no existirá ningún tipo de decisión contraria al derecho vigente, por lo tanto, respecto a una decisión judicial sobre la imposición de una pensión y tomar en consideración todos los parámetros jurídicos que se instituyen en las leyes ecuatorianas de esta manera queda prohibido acudir a interpretaciones personales fuera de contexto jurídico.

La falta de empleo de las disposiciones reglamentarias por de los órganos jurisdiccionales no es un tema nuevo, al contrario, este es un fenómeno que siempre se ha encontrado presente y en medio jurídico en muchos casos con mayor y menor frecuencia, pero esto no es justificativo para que se desarrollen decisiones fuera de ese valor que es la seguridad jurídica que hace posible esa idea en el pensamiento del ciudadano de que el Estado intervendrá bajo condiciones positivas para tutelar cada uno de sus derechos fundamentales; del análisis realizado a la seguridad jurídica se puede corroborar que es uno de los derechos que incide de manera directa en las resoluciones judiciales en las que se decida sobre la fijación de la manutención al hijo/a de un ecuatoriano residente en otra país.

Por otra parte, es impórtate considerar que los ecuatorianos que emigran hacia otro país enfrentan muchas situaciones riesgosas hasta llegar a otro país y lograr estabilizarse algunos incluso no consiguen un empleo adecuado, así mismo pueden enfrentarse a diferencias culturales importantes en términos de costumbres, idioma, tradiciones y formas de vida, también enfrentan barreras lingüísticas, especialmente si el idioma oficial del país anfitrión es diferente al español esto dificulta la comunicación, el acceso a servicios y la búsqueda de empleo, los sacrificios personales, como estar lejos de seres queridos, entre otras.

Su situación muchas de las veces no es la más adecuada deben aceptar empleos donde son duramente explotados sin acceso a derechos laborales y peor aún pueden acceder a una seguridad social que les garantice una protección eficiente a quien puede tener un padecimiento o accidente laboral.

Los ecuatorianos que residen en el extranjero por lo general se encuentran en una situación de ilegalidad pues no tienen los documentos suficientes para acceder a un empleo adecuado dónde lleguen a recibir todas las prestaciones y beneficios laborales su situación no es de lo más fructífera, puesto que a más de exponerse a esa precarización laboral deben luchar contra las estigmatizaciones que se generan en su contra por su condición de ser

migrante, en muchas ocasiones acceden a trabajos que se realizan desde la clandestinidad y que afecta directamente su integridad física y psicológica.

Es sabido que la mayoría de los ecuatorianos que deciden residir en el exterior lo hacen de forma ilegal, por lo tanto, al encontrarse una situación de indocumentados no tendrán como tal un contrato de trabajo legalizado donde conste el salario mensual que recibe por lo que al momento de demandar una pensión alimenticia se debe tomar en consideración esta situación.

La fijación de alimentos a un ecuatoriano que se encuentra en exterior se lo hará por regla general conforme las leyes ecuatorianas es decir que dicha pensión se fijará conforme lo determinado en la “Tabla de Pensiones” tomando en cuenta siempre el nivel 1 a menos que se tenga un medio de prueba que demuestre que el obligado principal que reside en otro país recibe ingresos suficientes para prestar una pensión de alimentos mayor caso contrario todo administrador de justicia está obligado a aplicar exhaustivamente por qué establece la ley en función de la misma seguridad jurídica.

Por esta razón en todas las resoluciones en las que se fije la pensión de alimentos a un ecuatoriano que reside en el exterior se debe tener en cuenta estas circunstancias de que el mismo se encuentra de manera ilegal residiendo en otro país y además si no se llega a presentar ningún medio de prueba de los ingresos en demandado el juzgador en función de la seguridad jurídica debe establecer la manutención de los NNA conforme la tabla vigente.

2.2.2.4 Análisis de un caso práctico respecto a la prestación de alimentos a los obligados principales que residen en el extranjero.

Tabla 1. Datos del caso práctico

Causa Nro.	01204-2022-04868
Dependencia Judicial	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Cuenca
Asunto/Acción	Alimentos
Actor	Cali Rojas Marco Vinicio
Demandada	Tinoco Hall Viviana Elizabeth

Antecedentes del caso

La demanda de alimentos se presenta por el señor Cali Rojas Marco Vinicio, en contra de Tinoco Hall Viviana Elizabeth en la ciudad de Cuenca el 2 de septiembre de 2022, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cantón Cuenca, tras haber recibido la misma se envió a completar por no reunir las exigencias establecidos en el numeral “1) referentes a la (personería jurídica); 2) jurisdicción y competencia del juez, y 3) adecuada forma de proponer la demanda, cumpliendo los requisitos de los arts. 142; 143; 144; y 159 del COGEP” (Causa No. 01204-2022-04868), se completó la demanda y el juez calificó la misma como se había determinado que existe un desconocimiento del domicilio

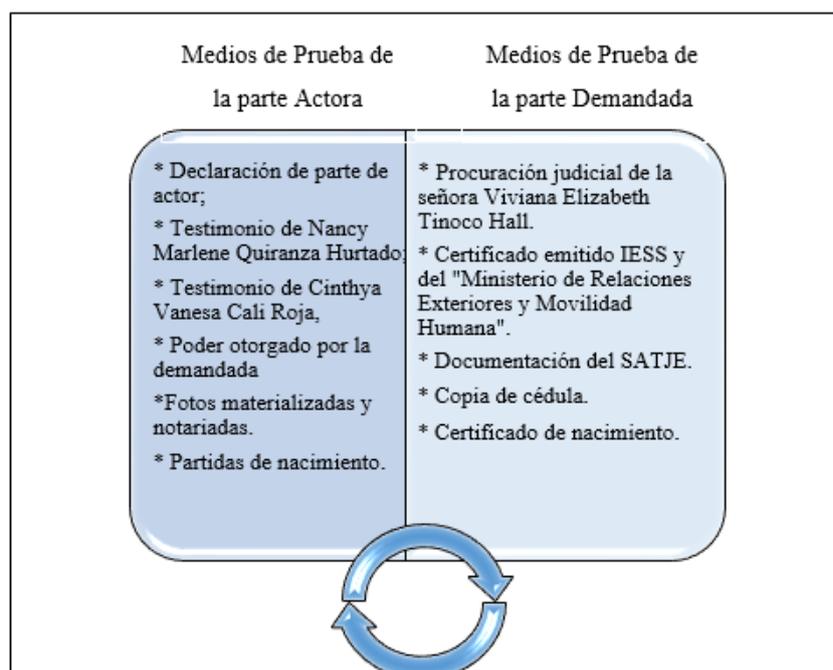
de la demandado determino que se procediera al juramento de imposibilidad de reconocimiento del domicilio, para posterior citarla por la prensa.

El 27 de enero del 2023 la demandada contesta a la demanda por intermedio del Dr. Wilmer Rogelio Carreño Holguín quien acude bajo su nombramiento de Procurador Judicial representando a la Sra. Viviana Elizabeth Tinoco Hall, sin que haya constancia de que haya sido citada la demandada compareció a la causa y se da por legalmente citada y contesta la demanda presentada en su contra con el objetivo de hacer valer sus intereses y derechos.

Se llevó a efecto la respectiva audiencia única el 25 de mayo del 2023 la parte actora dentro de la respectiva audiencia presento la parte demanda por medio de su procurador judicial alegan la "Excepción Previa", del Art. 153.3, la que se indica "Falta de legitimación en la causa o incompleta formación del Litis Consorcio", donde se argumentó que se hace constar que también se le demanda alimentos subsidiarios a la señora Mariana Josefina Hall Blacio, ignorando que demanda de pensión de alimentos debe estar dirigida únicamente en contra del obligado principal, es verdad que se ha indicado la ausencia de su madre, pero no se ha justificado la dificultad o carencia de recursos de discapacidad del obligado principal o que tal situación ha sido comprobada, por lo expuesto se solicitó que se archive la demanda.

En lo que respecta a la excepción previa presentada el juez decidió se acepta la excepción previa por ser pertinente y se ordena que se archive la causa de alimentos en cuanto a los obligados subsidiarios, pero se sigue con la sustanciación del trámite de alimentos en lo que corresponde a la obligada principal Viviana Tinoco, dado que de igual forma fue demandada y es necesario fijar la pensión de alimentos.

Gráfico 4. Medios de prueba presentados por las partes procesales



En lo que respecta a la admisibilidad de la prueba se admitieron todas las pruebas en la respectiva audiencia conforme el Art. 160 del COGEP y posteriormente cada uno de los medios de prueba fueron debidamente practicados en la respectiva audiencia bajo el principio de contradicción y oralidad

Argumentos de la parte actora: El defensor de la parte actora señala que la demandada viajó a los Estados Unidos con el fin de obtener mejores recursos económicas, la demandada se presenta con el propósito de resguardar todas las necesidades de sus hijas, esto lo fundó en base a los Art. 44, 45, 65.1 83.16 de la Constitución, además conforme las impresiones de Facebook debidamente materializadas y notariadas se puede observar que la demandada se encuentra en el Estado de Nueva York, Queens, demostrando que se encuentra la demandada fuera del país, con el certificado otorgado por el Registro Consular el original.

Argumentos de la parte demandada: La demandada no se está de acuerdo con sus fundamentos de la parte actora, considerando que los valores que solicita supera los valores netos que recibe la demandada, por lo que se rechaza la pretensión, únicamente debe fijarse una pensión de acuerdo al salario básico vigente que se encuentra determinado en la norma de Estado ecuatoriano, además que como prueba básica para este caso se presenta el certificado emitido por el IESS, a nombre de la señora Viviana Elizabeth Tinoco Hall donde se indica los ingresos reales que la hoy demandada tiene, por lo que es una de las pruebas fundamentales que deben ser tomadas en cuenta cuando se fija la pensión.

Análisis probatorio-juzgador: De las partidas de nacimiento, la parte actora ha probado la legitimación activa y pasiva por parte de quienes hoy han comparecido a esta audiencia, además la existencia de las niñas, de la declaración de parte ha sido fundamental, pues ha indicado que la parte demandada se encuentra viviendo en Queens Nueva York, y que se encuentra al cuidado y protección de las niñas desde el 10 de agosto de 2022, y que básicamente antes de que la señora salga del país le ha solicitado al actor que firme un documento para sacarles del país, y el actor no lo ha hecho.

Esta prueba nos indica que no solo la declaración del testigo, o declarante si no una vez en su conjunto, dar el valor correspondiente a cada una de las pruebas, es importante indicar que se trata de un declarante que ha tenido conocimiento de lo que ha sabido o de lo que ya le ha dicho la misma señora y de lo que ha dicho a sus hijas, el tema de que ayude a la manutención de sus hijas, debe ser considerado al no estar fijada una pensión alimenticia, frente al tema de las testigos, han sido claras, y pertinentes este juzgador discrepa lo que la parte demandada ha manifestado.

El juez menciona que en estos casos la declaración de los familiares son los que mejores conocen los hechos al encontrarse a la par de la familia, las dos testigos han señalado que sus propias sobrinas les han indicado que su mamá está en Nueva York, además que estas personas han visto fotos de Facebook, y por medio de lo que han visto se han podido sugerir que se ve una mejoría en el ámbito económico de la progenitora de las niñas, sin embargo, estamos claros que son testimonios referenciales, no les consta, entonces tienen una referencia, hay dos referencias circunstanciales, frente a la prueba documental, es

importante indicar, que las copias que ha hecho referencia la parte actora, se encuentra cumpliendo los parámetros que el COGEP indica, pues como se encuentra establecido la razón señalada por el Dr. Pedro Daniel Álvarez, secretario de la Unidad de Familia, dando cumplimiento lo determinado en el Art. 211-COGEP, certifico que 26 fotocopias del apartado relevante, se ha indicado que la necesidad de una mejoría en la manutención y economía de sus hijas, siendo esta la razón por la que la parte demandada viajaría a los Estados Unidos.

Además, es importante que se conciba que el procurador judicial tiene las facultades de acuerdo con el Art. 43-COGEP, el cual establece que los procuradores judiciales se encuentran facultados para acudir a cualquier diligencia procesal, en este artículo se dispone que, para sustituir la procuración, allanarse o conciliar se requerirá de una cláusula que debe constar en la procuración.

Se analiza las impresiones de Facebook, el juez no llega al convencimiento de que sea la persona, pues si bien que existen fotos materializadas, pero se puede dar fe porque no le conoce a la señora, no le ha visto a la señora y tampoco nadie ha dado fe de que la persona que está en foto sea la señora demandada, como ha habido una pericia que me indique que en efecto las fotos presentas es la persona demandada, frente al Certificado Consular y al del IESS, son básicamente pruebas que han sido anexadas y se han requerido que se examine bajo acuerdo probatorio.

Además el juez indica que el Certificado Consular es insuficiente en razón de que este no indica en qué lugar se encuentra exactamente, solo hace referencia de que salió a Nicaragua, conlleva a determinar que ha salido fuera del país no que se encuentra en Nueva York, del Certificado del IESS, la documentación presentada es clara, existe un reconocimiento del propio procurador judicial, de que la parte demandada ha salido del país, esto con el testimonio de las testigos, se configura que la señora demandada ha viajado a los Estados Unidos, se conoce las condiciones del país, viajan a ese país para mejorar sus condiciones, pues este país ofrece mejores oportunidades laborales.

En Estados Unidos de los estudios realizados, se conoce que el valor del Salario Básico es de \$1256 (Mil Doscientos Cincuenta y Seis Dólares), en tal sentido la demandada se encuentra en mejores condiciones de vida para las obligaciones de sus hijas. En base a este análisis se debe considerar que a la demandada si se encuentra en Estados Unidos de Norteamérica, de análisis realizados y como es de conocimiento público en dicho país las oportunidades laborales son mayores, es por aquello que existe mucha migración a Estados Unidos, además que el SBU es un aproximado de \$1256 dólares, por lo que no cabe que la demandada cancele el valor mínimo que la tabla de pensiones determina, le corresponde cancelar los valores correspondientes al nivel 2 de la tabla vigente.

En este apartado es importante realizar un análisis a lo mencionado por el juzgador quien señala que las fotografías impresas de la red social Facebook no generan convencimiento alguno y tampoco el mismo certificado consular que hace referencia que la demandada salió del país de Nicaragua, pero a la vez se contradice mencionando que según estudios el salario básico de Estados Unidos de Norteamérica es de \$1256 por lo que la

demandada se encuentra en mejores condiciones esto solamente es una suposición emitida por parte del juzgador, puesto que no existe prueba alguna que demuestre que la demandada en la causa se encuentra trabajando o radica en ese país.

Argumentación normativa y jurisprudencial del juzgador

Entre los argumentos que el juzgador determinó se encuentra la situación del Art. 25 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que decreta que todo individuo posee el derecho a una vida propicio y se ratifique su bienestar y en específico tenga una manutención adecuada, asistencia sanitaria y todos los servicios, asimismo se hace mención al “Protocolo de San Salvador” que dispone que todas los ciudadanos poseen arraigado, ese derecho a una sustentación adecuada que les asegure un desarrollo emocional físico e intelectual.

Dentro de esta argumentación el juez hace alusión la Carta Magna (CRE), Art. 44 que instituye:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos: Se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.- Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (p. 18)

Este artículo determina que por parte del Estado, sociedad y los familiares se debe fomentar de manera prioritaria la integridad de los NNA con la propósito de asegurar sus derechos, para lo cual se observara el interés superior del niño, principio que se caracteriza por hacer prevalecer los derechos de los NNA respecto a los demás derechos en este aspecto siempre se resolverá atendiendo al proceso de crecimiento maduración y capacidades del menor esto en correspondencia con el Art. 11 del CONA el cual instaura que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (p. 3).

El interés superior del niño se orienta de forma directa hacer efectivo ese conglomerado de derechos que tienen los NNA y obliga a que las autoridades sean administrativas o jurisdiccionales ajusten cada una de sus decisiones en cumplimiento a este principio, cada decisión a favor de este grupo prioritario será siempre enmarcada en garantizar su bienestar.

La Corte Constitucional en resolución Nro. 189-14.SEP-CC determina que el derecho de alimentos de todo NNA se relaciona directamente con la vida, supervivencia, lo que involucra que es necesario proporcionarles los recursos suficientes para la complacencia

de las necesidades prioritarias que tiene un niño por lo que cualquier decisión judicial siempre debe estar encaminada al resguardo eficaz de aquel derecho, el cual es uno de los más fundamentales para garantizar que todos los demás principios o derechos se materialicen.

Finamente, el juzgador determina que dentro de la presente causa se ha verificado las necesidades de las niñas, así como, la madre de estas ha salido fuera del país, es un hecho que por lo menos se conoce que salió a Nicaragua, de forma directa, sin embargo por las referencias señaladas por los testigos y la declaración del padre, que sabe que la madre se encuentra en los Estados Unidos, razón por la cual este juzgador determina que las personas que llegan a este país presentan mejores oportunidades de las propias que se dan en el territorio ecuatoriano, proceden a mejorar sus niveles de vida y por ende no solo tiene que mejorar frente a su accionar, sino frente a los suyos, en tal sentido la mejoría no solo resulta una necesidad a favor de ella, sino también una necesidad para las niñas.

Los argumentos legales y jurisprudenciales que hace alusión el juzgador dentro de esta sentencia son muy escuetos, no existe un detalle en profundidad del porqué se llegó a emitir esa decisión, cuáles son los fundamentos jurídicos en los que se respalda dicha resolución lo que dejen evidencia que dicha sentencia no tiene motivación alguna no existe como tal un análisis coherente lógico y comprensible de los fundamentos fácticos, normativos y pruebas aportadas dentro del caso, en la sentencia emitida se resuelve que:

Aceptar la demanda 1. Se fija como pensión de alimentos a favor de la niña Ariana Madeline Bueno Sanmartín por el valor de \$621 (SEICIENTOS VEINTE Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) valor que será cancelado por la alimentante Viviana Elizabeth Tinoco Hall, en la cuenta de ahorros No. 419010004292 de la Cooperativa Policía Nacional, los primeros días de cada mes, más beneficio de ley, a partir del mes de septiembre de 2022 (Causa No. 01204-2022-04868).

Con el análisis efectuado al caso práctico se puede evidenciar que la resolución del juez de no existe un razonamiento legal, pues cita de manera rápida articulados de la Constitución y del CONA, pero no realiza un análisis a profundidad a fin de respaldar la decisión que llegó a tomar más bien se limita realizar un análisis poco trascendental y meramente subjetivo aduciendo que la demandada por vivir en los Estados Unidos tiene un ingreso mayor y por lo que debía fijarse una pensión de alimentos elevada sin tomar con referencia la tabla de pensiones.

Con respecto al análisis efectuado se evidencia que existe un abuso del derecho, además transgrede el “debido proceso, tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica”, derechos de obligatoria aplicación en todos los procesos de carácter judicial y así otorgar una resolución debidamente motivada que enmarque en lo que exige especialmente la Norma Suprema.

Del caso descrito en líneas anteriores se puede evidenciar que todo lo manifestado por el juzgador es una aberración jurídica esto debido a que en ninguna parte de la Constitución del 2008 o de las normas de infraconstitucionales ha determinado que el salario

de Estados Unidos es aplicable en el Ecuador para computar la pensión alimenticia, la norma ecuatoriana es clara, pues cuando no se corrobore el estado económico del demandado se fijará una pensión conforme lo establece la tabla de pensiones, es decir se realizará el cálculo conforme el SBU que se mantiene vigente y el resultado será el que se imponga.

En esta sentencia se evidencia que no existe una adecuada motivación y principalmente se omite la seguridad jurídica, la cual exige a los juzgadores a aplicar de forma estricta la constitución y las demás normativas nacionales, tomando en cuenta que este derecho se caracteriza por hacer posible que las personas tengan esa certeza y confianza de que la administración de justicia obrará bajo la legalidad respetando la normativa vigente.

En este caso si bien se transgrede la seguridad jurídica, por otra parte también la tutela judicial efectiva, la que garantiza y exige a un juez otorgar respuestas debidamente fundamentadas en derecho y evitar que exista decisiones arbitrarias que afecte a los involucrados en un proceso judicial, lo que no ocurrió dentro del proceso de alimentos, donde existe una evidente vulneración de derechos, en razón de que se resuelve la causa solamente bajo el criterio del juzgador, sin tomar en cuenta los medios probatorios y la misma normativa legal.

La defensa técnica de la parte demandada fue enfático y manifestar que su defendida no posee ingresos suficientes conforme lo demostró mediante el certificado del IESS de la misma manera la parte actora tampoco demostró cuáles son los ingresos netos de la demandada ante esto el juez se encargó de hacer un análisis subjetivo bajo su propio criterio y determinó que la pensión de alimentos debe fijarse conforme al salario básico de los Estados Unidos ante esta afirmación no realiza ninguna fundamentación legal que sustente la misma, pues la legislación ecuatoriana en ninguna de sus leyes ha establecido que se tendrá en cuenta el salario de otro país para fijar la pensión alimenticia evidentemente existe una falta de análisis jurídico y valoración probatoria.

Es importante tomar en consideración que un ecuatoriano en el extranjero sin importar el estatus migratorio sigue conservando su nacionalidad y por lógica está sometido a las leyes que rigen al Ecuador, en este caso la demandada al comparecer bajo procuración judicial y de este modo accionar su defensa está sometiéndose directamente a las leyes ecuatorianas en consecuencia el fallo debía efectuarse por lógica de conformidad con la normativa jurídica nacional, la cual es muy clara en determinar la forma en la que se resolverán las controversias relacionadas con la prestación de alimentos.

En definitiva, dentro de este caso existe una vulneración directa a la seguridad jurídica, puesto que el juez basa su resolución en criterios de presunción más no tiene a su alcance pruebas reales que demuestren los ingresos de la demandada, además no tomen consideración que el salario básico en Estados Unidos es tomada en consideración cuando una persona se encuentra de forma legal en aquel país esto tampoco se llegó a comprobar lo que claramente evidencia que los criterios emitidos dentro de la resolución de alimentos son totalmente subjetivos, atentando así contra la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que no existe fundamento jurídico o jurisprudencial alguno que respalde la decisión.

En este caso se interpone una apelación, debido a que en primera instancia acepta la excepción previa de “*falta de legitimación en la causa y conformación de litis consorcio*” y establece el archivo en lo que se refiere a los obligados o subsidiarios, pero sigue la causa en torno a la obligada principal cómo fue la señora Tinoco, es decir que esto prácticamente constituye un acto improcedente que transgrede toda norma y en específico la seguridad jurídica.

La apelación propuesta por la demandada por medio de su procurador judicial entre los fundamentos de expresados se tiene que el juez de primer nivel vulnera los “artículos 11 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 35, 75, 76 numerales 1 y 7 literales a), h), y l), 82, 168, 424 de la Constitución, en relación con los artículos 115, 117, 266, 274 y 1715 y 1725 del Código Civil, Art. innumerado 15 del CONA”, por cuanto el apelante considera que existió una errónea interpretación de la normativa jurídica y apreciación de las pruebas que fueron presentados, lo que transgrede directamente la Norma Suprema en el apartado de la seguridad jurídica.

El tribunal de la sala realiza un análisis exhaustivo y determina evidente se aceptan la excepción previa sin fundamento alguno incluso contraviniendo el Art. 295 num. 3 del COGEP que establece que al aceptar ese tipo de excepciones se concederá un término de 10 días para que dicho error por defecto sea subsanado esto no se toma en consideración por parte del juez de primera instancia.

Por lo que se establece que “Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, resuelve, declarar la nulidad a partir de la providencia de 14 de septiembre de 2022, a las 09h41 (pág. 33 del cuaderno de primera instancia)”, esta decisión se produce porque de forma indebida por parte del juez de primera instancia resuelve aceptar la excepción previa a pesar de que también existe una resolución No. 12-2017 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia en la que establece que la falta de personería o fragmentaria proporción de litis consorcio es una sección previa que le corresponde exclusivamente a la parte denominada en caso de ser aceptada por parte del juzgador se le otorgará su tiempo hábil para que sus subsane el defecto

En fin existieron muchos errores efectuados por el juez de primer nivel y específicamente cuando en audiencia única demostrado que la señora Liliana Tinoco se encontraba recibiendo en México y además se presentó un certificado de trabajo que acreditaba que se hallaba laborando en la Ciudad de México, el juez no considero estas circunstancias, más bien desarrollo un análisis subjetivo de los hechos y medios de prueba presentados y determinó que la demandada se encontraba recibiendo en la ciudad de Nueva York desde que se fijó la pensión alimenticia de acorde al salario básico de ese país.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la consecución del estudio es de tipo jurídica, respecto a “la seguridad jurídica y la fijación de las pensiones alimenticias a ecuatorianos residentes en el exterior”, fue utilizada de manera sistemática, integrada principalmente por métodos, tipos, técnicas propicias para compilar información que permitió la obtención de datos del grupo poblacional escogido para el estudio.

3.1. Unidad de análisis

El lugar en que se llevó a cabo la investigación es en la ciudad de Riobamba; específicamente en los Consultorios Jurídicos particulares, Defensoría Pública, “Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo”, donde se desarrolla el estudio y se aplicó la metodología respectivamente.

3.2. Métodos

Los métodos de investigación apoyan a que el estudio tenga un sustento científico, por ende, se aplicaron los siguientes:

Método jurídico-analítico: permito efectuar un análisis de la normativa legal constante en la Constitución del 2008, CONA, COGEP, leyes que fueron relacionadas con la seguridad jurídica y derecho de alimentos, esto permitió generar un conocimiento jurídico sobre la fijación de los ecuatorianos residentes en el exterior.

Método histórico-lógico: facilito la revisión de los hechos y aspectos más relevantes sobre el progreso del derecho a los alimentos dentro de aquel contexto nacional e internacional, permitiendo comprender y explicar de manera cronológica los cambios que se dan ido dando hasta llegar al estado actual.

Método jurídico-doctrinal: permito plasmar las distintas ideas y pensamientos expuestos por tratadistas, juristas y doctrinarios, que investigaron sobre alimentos de los NNA, seguridad jurídica, de esta manera se analizó posiciones legales que mantuvieron sobre el tema, para así formar criterios propios.

Método jurídico correlacional: este método permito asociar la normativa jurídica, y demás información recopilada sobre la seguridad jurídica y la fijación de alimentos a ecuatorianos que se han decidido desarrollar su vida en otro país, de tal modo se consiguió interpretar la incidencia que tiene la investigación con el tema estudiado.

3.3. Enfoque de investigación

Enfoque cuantitativo; Este enfoque que facilito la selección de información cuantificable referente a la problemática investigada mediante la ejecución de la encuesta a la población involucrada, que luego fueron interpretados de forma pormenorizada para evidenciar sus resultados.

3.4. Tipo de investigación

Los tipos de investigación que se utilizaron a lo largo del estudio son los siguientes:

Investigación dogmática: Permitió efectuar un análisis lógico a partir de distintas concepciones jurídicas contenidas en disposiciones legales, jurisprudencia, dogmática, etc., y así determinar la validez de la consolidación de la pensión de alimentos a ecuatorianos que se encuentran residiendo en el exterior.

Investigación jurídica explicativa: A través de este tipo de investigación se consiguió indagar de forma integral sobre lo que implica el derecho a alimentos, sus características, requisitos y validez procesal, lo cual permitió esclarecer la temática expuesta en la investigación.

Investigación bibliográfica: Permitió recolectar la información precisa, que fue obtenida de numerosas fuentes bibliográficas, entre las cuales constan, artículos científicos, tesis, proyectos, páginas web, investigaciones nacionales e internacionales, libros, leyes que permitieron reforzar el tema tratado.

Investigación de campo: Permitió aplicar la investigación en el lugar escogido, siendo este la ciudad de Riobamba-Provincia de Chimborazo, en donde se aplicó una encuesta a los profesionales del derecho que manejan la rama de familia y niñez, defensores públicos y jueces de familia, quienes ayudaron al proporcionar la información necesaria que fue plasmada en el proyecto.

3.5. Diseño de investigación

Diseño No Experimental: Al no requerir la realización de experimentación, permitió que no se manipule las variables trazadas en la investigación, por lo tanto, se logró que se observan a la seguridad jurídica en la fijación de pensiones a los ecuatorianos que se encuentran en otro país, siendo este un fenómeno o acontecimiento que fue estudiado en su naturalidad.

3.6. Población y muestra

3.6.1 Población

Para escoger la población previamente se toma en consideración específicamente a personas que conocen el área jurídica, sobre todo el tema planteado en la investigación, todos los profesionales que fueron parte de la población estudio pertenece al cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo.

Tabla 2. Población de estudio

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN	TÉCNICA
Abogados en libre ejercicio	16	
“Defensores públicos	4	
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	2	Encuesta
Total	22	

3.6.2 Muestra

Por tomarse en consideración una población específica limitada, esta no requiere de una fórmula para obtener la muestra.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la compilación de datos en relación estudio efectuado se considera las técnicas que se puntualizan a continuación:

3.7.1 Técnica

Se emplea la encuesta, que sirvió para compilar la información, de los expertos en el área del derecho y son parte de la población estudiada, quienes al aportar con sus conocimientos permitieron conocer el manejo práctico del derecho de alimentos y la seguridad jurídica.

3.7.2 Instrumento de investigación

Se empleó el cuestionario (instrumento), que permitió la estructuración de interrogantes sobre el tema investigado, que al ser resuelto consintió la extracción de datos cuantificables que fueron adjuntos a la investigación.

3.8. Técnica para el procesamiento de la información

Para el proceso de los datos se utilizaron ciertos instrumentos tecnológicos, informáticos, matemáticas, procesamiento e interpretación de información, que se aplicaron de la siguiente manera:

Microsoft Excel y Word: Estas herramientas informáticas permitieron plasmar la investigación de forma digital y física, debido a que con Excel se crearon los gráficos en donde se expresan los resultados numéricos de haberse aplicado la encuesta, mientras por medio de Word se consiguió escribir todo lo que concierne a la investigación.

Tabulación: Con esta técnica de interpretación matemáticas se cuantificó de forma exacta la información obtenida en la encuesta, cuyos datos fueron convertidos en números contables que permitieron observar de manera ilustrativa los resultados.

Procesamiento de la información: Permite efectuar un análisis lógico mediante la asociación de la información recopilada de forma proporcional y con base a porcentajes estadísticos.

Interpretación de resultados y discusión: Esta técnica permitió verificar la información generada luego del estudio, a través de un proceso pormenorizada de todos los resultados.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados y discusión

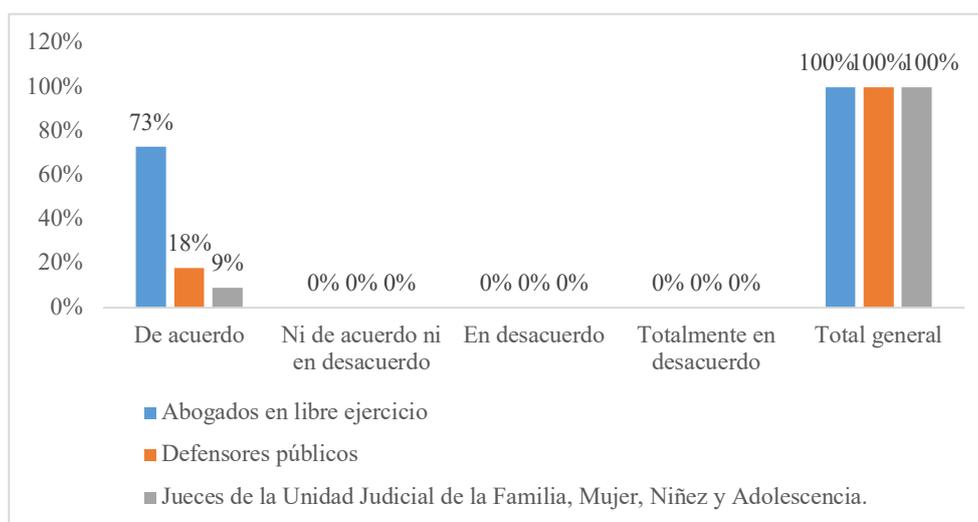
Tabla 3. Pensión de alimentos a ecuatorianos en el extranjero

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	16	0	0	0	16
Defensores públicos	4	0	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la primera pregunta: ¿Conoce Usted si se puede cobrar la pensión de alimentos a los ecuatorianos residentes en el Extranjero?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 5. Pensión de alimentos a ecuatorianos en el extranjero



Nota: Tabulación de la primera pregunta: ¿Conoce Usted si se puede cobrar la pensión de alimentos a los ecuatorianos residentes en el Extranjero?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: El derecho alimentos es universal que está garantizada a todo individuo, el 100% de los encuestados como son los “Abogados en libre ejercicio, Defensores públicos y Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia” coinciden en que si se puede cobrar la pensión alimenticia a los ecuatorianos que se encuentran residentes en el extranjero.

Discusión: De la interrogante resulta, se percibe que todos los profesionales del derecho conocen jurídicamente que se puede ejercer la recaudación de la pensión alimenticia a los ecuatorianos residentes en el exterior, por ser un derecho que debe ser cumplido por parte

del obligado sin importar en país radique, para satisfacer las necesidades básicas del o los beneficiarios.

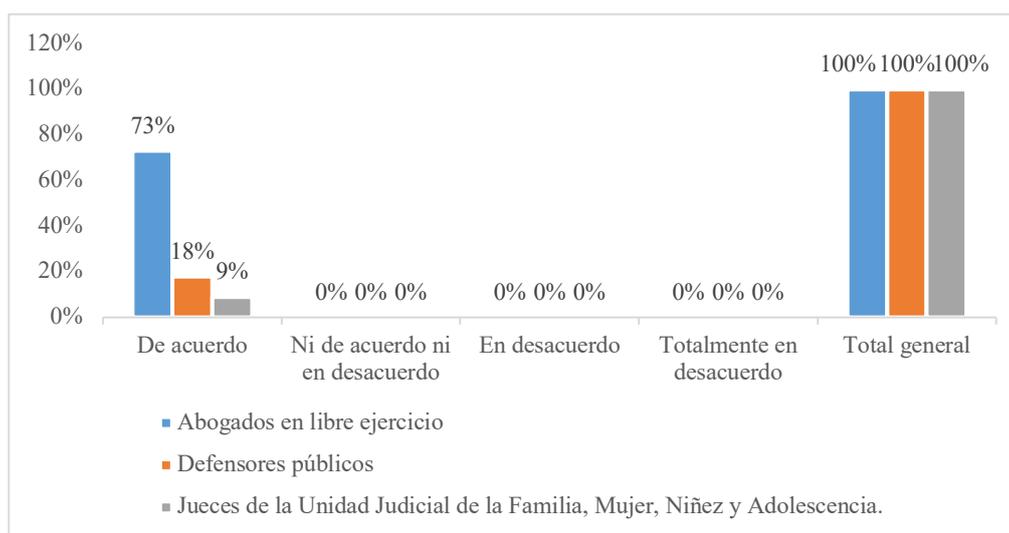
Tabla 4. Formas de prestar alimentos

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	16	0	0	0	16
Defensores públicos	4	0	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la segunda pregunta: ¿Conoce Usted que las formas de prestar alimentos son el depósito de una suma de dinero mensualmente, la constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento y el pago o satisfacción directa de las necesidades del beneficiario que determine el Juez?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 6. Formas de prestar alimentos



Nota: Tabulación de la segunda pregunta: ¿Conoce Usted que las formas de prestar alimentos son el depósito de una suma de dinero mensualmente, la constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento y el pago o satisfacción directa de las necesidades del beneficiario que determine el Juez?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: El 100% de los encuestados coinciden con las formas de pagar los alimentos como el depósito de dinero mensual, por constitución de derechos de usufructo, la pensión de arrendamiento y la satisfacción directa de todo lo que necesita el beneficiario que determine el Juez.

Discusión: Cada una de las formas de prestar los alimentos se encuentran legalmente reconocidas dentro del CONA, que han sido establecidas con el objetivo garantizar el derecho de alimentos a las NNA y de esta manera puedan acceder a un nivel de vida digno donde cada una de sus necesidades puedan ser cubiertas de forma eficiente.

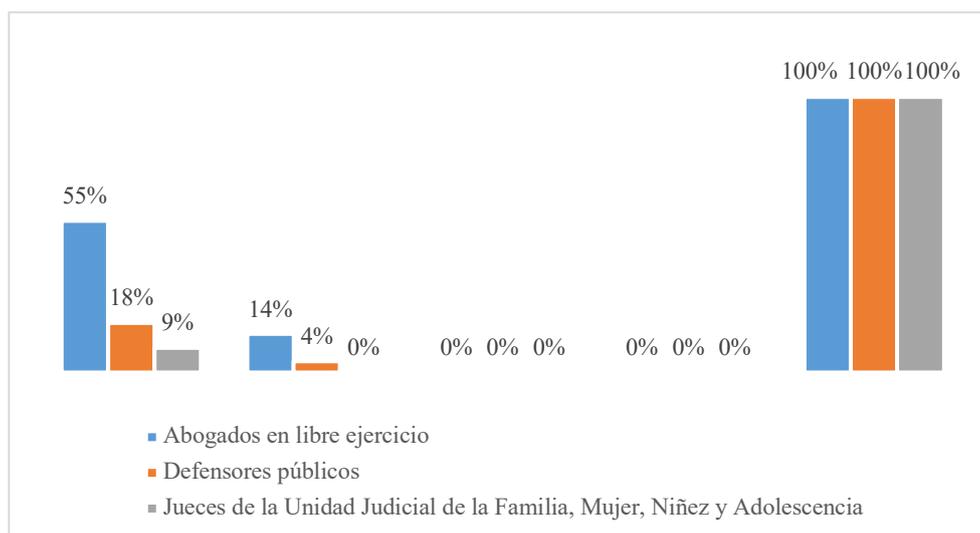
Tabla 5. Fijación de la pensión de alimentos conforme la tabla de pensiones

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	12	4	0	0	16
Defensores públicos	3	1	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la tercera pregunta: ¿Considera Usted que la fijación de la pensión de alimentos se la debe realizar conforme la tabla de pensiones?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 7. Fijación de la pensión de alimentos conforme la tabla de pensiones



Nota: Tabulación de la tercera pregunta: ¿Considera Usted que la fijación de la pensión de alimentos se la debe realizar conforme la tabla de pensiones?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: La legislación ecuatoriana establecida que la consolidación de la pensión se desarrollará conforme la tabla de pensiones, actualizada cada año conforme sube el salario básico de los trabajadores, de acuerdo con la percepción de los Abogados encuestados, el 54% está de acuerdo en que la pensión de alimentos se fije con el tablero de pensiones, el 14%, en cambio, afirma estar ni me acuerdo ni en desacuerdo, con referencia a los Defensores públicos el 18% se encuentra de acuerdo y el 4% ha señalado que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la fijación de la pensión conforme la tabla, finalmente todos los Jueces que conforman el 9% ha considerado que la fijación de la pensión es por medio de tabla de pensiones.

Discusión: En la legislación ecuatoriana, para establecer el monto de los alimentos, se las efectúa con base a los valores establecido dentro de la tabla de pensiones alimenticias, conforme a los ingresos del demandado, la cantidad de beneficiarios y sus edades, esta tabla fue creada con la finalidad de fijarse una mensualidad que permita al beneficiario acceder a

una vida digna, por lo tanto esta tabla de igual manera debe ser considerada para los ecuatorianos que residen en el extranjero y a los cuales se les fija una pensión de alimentos.

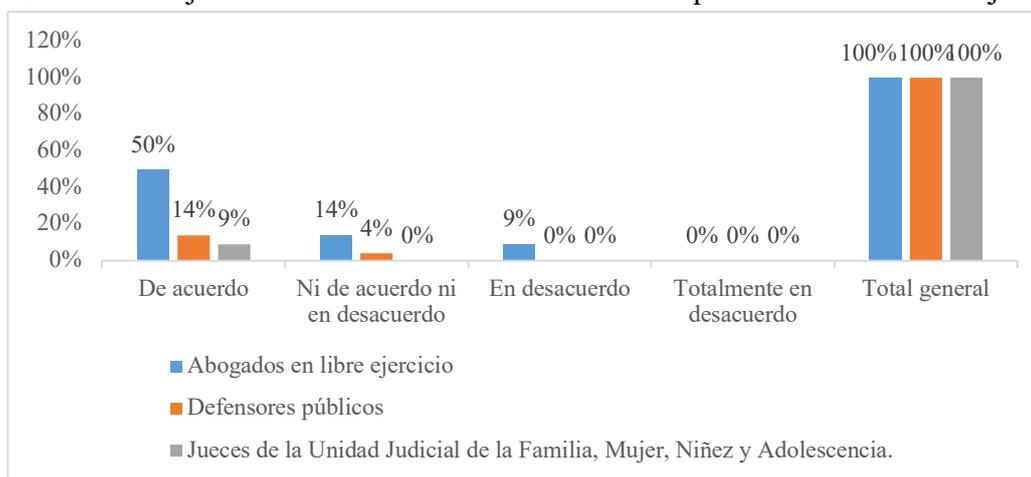
Tabla 6. Fijación de alimentos a los ecuatorianos que residen en el extranjero

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	11	3	2	0	16
Defensores públicos	3	1	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la cuarta pregunta: ¿Considera Usted que la fijación de alimentos para los ecuatorianos residentes en el extranjero debe realizarse conforme lo establece la legislación ecuatoriana?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 8. Fijación de alimentos a los ecuatorianos que residen en el extranjero



Nota: Tabulación de la cuarta pregunta: ¿Considera Usted que la fijación de alimentos para los ecuatorianos residentes en el extranjero debe realizarse conforme lo establece la legislación ecuatoriana?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: La legislación ecuatoriana establece los parámetros para fijar los alimentos tanto a los ecuatorianos residentes en el Ecuador como en otro país. De los abogados encuestados, el 50% concuerda que la pensión de alimentos a los ecuatorianos que residen en el extranjero se realice por medio de que 14% considera no estar ni de acuerdo y tampoco en desacuerdo el 9% considerar estar en desacuerdo, con respecto a los defensores públicos el 14% considerado que está de acuerdo en que la pensión de elementos se fije conforme la legislación ecuatoriana el 4%, en cambio, está ni de acuerdo y tampoco en desacuerdo, finalmente los jueces en su totalidad como es el 9% están de acuerdo que se regule los alimentos de acuerdo con las leyes ecuatorianas.

Discusión: Los profesionales del derecho concuerdan, en su mayoría que se fije alimentos a pagar a las personas que se hallan residiendo en otro país, como se lo realiza dentro del contexto ecuatoriano, debido a que un derecho que debe ser cumplido sin importar el lugar

en que se encuentre el obligado, por ende, debe brindarse los mecanismos necesarios para que se efectivice.

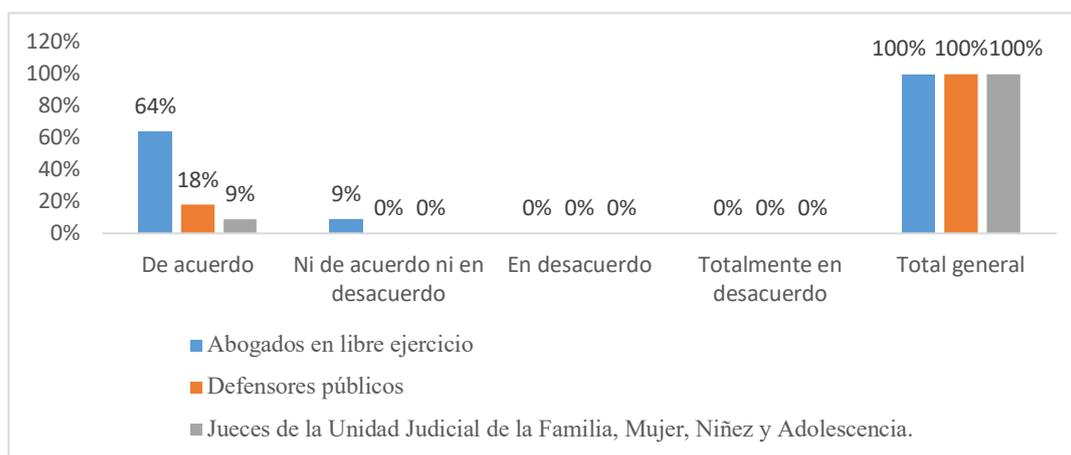
Tabla 7. Derecho a la seguridad jurídica

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	14	2	0	0	16
Defensores públicos	4	0	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la quinta pregunta: ¿Conoce Usted que el derecho a la seguridad jurídica exige el respeto a la Constitución, a la Ley, y la aplicación de la normativa previa, clara y pública?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 9. Derecho a la seguridad jurídica



Nota: Tabulación de la quinta pregunta: 5.- ¿Conoce Usted que el derecho a la seguridad jurídica exige el respeto a la Constitución, a la Ley, y la aplicación de la normativa previa, clara y pública?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: De los abogados de libre ejercicio encuestados del 64% se encuentra de acuerdo en que la seguridad jurídica exige el acatamiento a la Carta Magna, mientras que en un bajo porcentaje cómo considera que está ni en acuerdo ni en desacuerdo, el 18% de los Defensores públicos que representan el 100% se encuentra de acuerdo con el respeto directo de la Constitución y las demás normativas finalmente el 9% de los jueces que representan al 100% consideran que de igual manera se encuentran de acuerdo en que el derecho a la seguridad jurídica garantiza esa atención exhaustiva de la norma clara, previa y pública.

Discusión: La seguridad jurídica de la Constitución implica la observancia a las normas previamente estipuladas, por ende, al garantizarse el derecho de alimentos esta debe ser aplicado, por cuanto así lo exige el CONA, por ende, al tratarse de asuntos que se deba fijar alimentos a personas residentes en otro país, este igualmente debe cumplirse, el hecho de encontrarse viviendo fuera del territorio ecuatoriano no le exime de cumplir con su obligación.

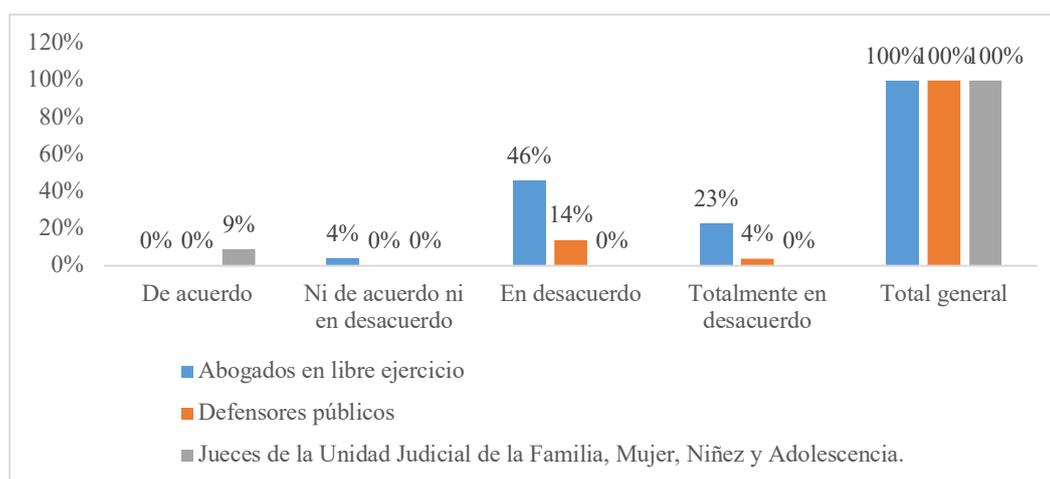
Tabla 8. Aplicación de la seguridad jurídica a los ecuatorianos que residen en el extranjero

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	0	1	10	5	16
Defensores públicos	0	0	3	1	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la sexta pregunta: ¿Considera si al momento de fijarse la pensión de alimentos a un ecuatoriano residente en el exterior se tutela el derecho a la seguridad jurídica?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 10. Aplicación de la seguridad jurídica a los ecuatorianos que residen en el extranjero



Nota: Tabulación de la sexta pregunta: ¿Considera si al momento de fijarse la pensión de alimentos a un ecuatoriano residente en el exterior se tutela el derecho a la seguridad jurídica?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: La seguridad jurídica debe observarse en toda decisión judicial y aún más al determinarse la pensión de alimentos a un ecuatoriano residente en el exterior. El 46% está en desacuerdo que al fijarse la pensión de elementos no se observa la seguridad jurídica el 23% menciona estar totalmente en desacuerdo y el 4% señala que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con referencia a los Defensores públicos la mayoría como es del 14% considerado que están en desacuerdo respecto a la aplicación de la seguridad jurídica cuando se llega a determinar la pensión a un ecuatoriano que recibe en el extranjero el 4% señala que está totalmente en desacuerdo por cuanto este derecho no llega a aplicarse en su sentido literal, finalmente los jueces encuestados en un 9% que representa el 100% considerando qué tan de acuerdo en qué sí se aplica la seguridad jurídica al establecerse una pensión de alimentos a ecuatorianos que se encuentra en otro país.

Discusión: Es común que determinarse la pensión de alimentos a migrantes ecuatorianos no se cumple a cabalidad con el mismo debido a la que no existe una normativa establezca el procedimiento o trámite específico para los casos de alimentos en el extranjero, lo cual

complica la tarea de la admiración de justicia, así como también dificulta al reclamante de este derecho llegara a obtener este derecho.

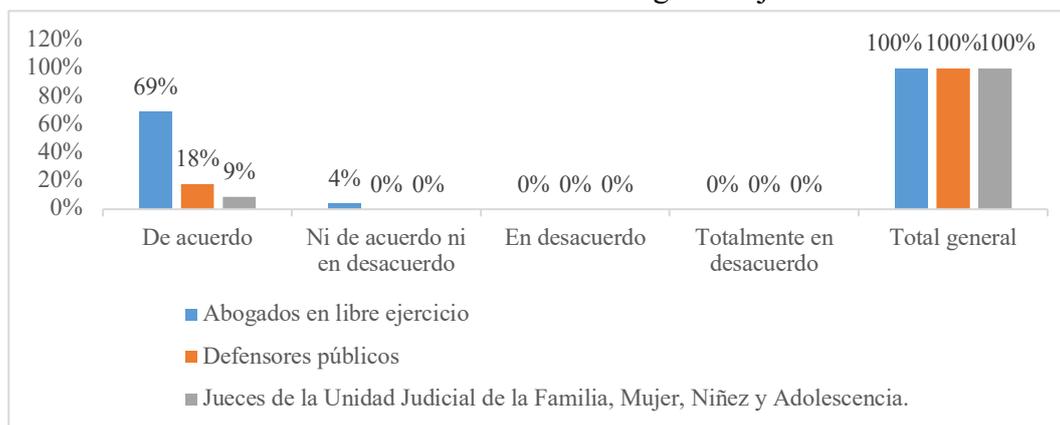
Tabla 9. Vulneración de la seguridad jurídica

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	15	1	0	0	16
Defensores públicos	4	0	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la séptima pregunta: ¿Considera Usted que si se fija la pensión de alimentos sin tomar en cuenta el ordenamiento jurídico y la tabla de pensiones alimenticias se vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 11. Vulneración de la seguridad jurídica



Nota: Tabulación de la séptima pregunta: ¿Considera Usted que si se fija la pensión de alimentos sin tomar en cuenta el ordenamiento jurídico y la tabla de pensiones alimenticias se vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: Los profesionales encuestados en su mayoría, el 69% considera que al no considerarse la tabla de pensiones según directamente la seguridad jurídica el 4% considera que no está ni de acuerdo o desacuerdo con la pregunta planteada en lo que respecta a los defensores públicos el 18% que representa el 100% están de acuerdo en que al no tomarse en cuenta la normativa jurídica y la tabla de pensiones alimenticias se vulnera la seguridad jurídica finalmente los jueces en su mayoría el 4% que representan el 100% señalan que están de acuerdo en que al no tomarse en consideración la tabla de pensión y los parámetros que establece la ley la seguridad jurídica como tal se ve transgredida.

Discusión: Precisamente, al no aplicarse las disposiciones legales que se refieren al derecho de alimentos, esto trasgrede la seguridad jurídica, puesto que no se cumple el propósito, que es el respeto y aplicación de normas objetivas que brindan la certeza de obtener un resultado fundamentado en derecho y que tenga validez.

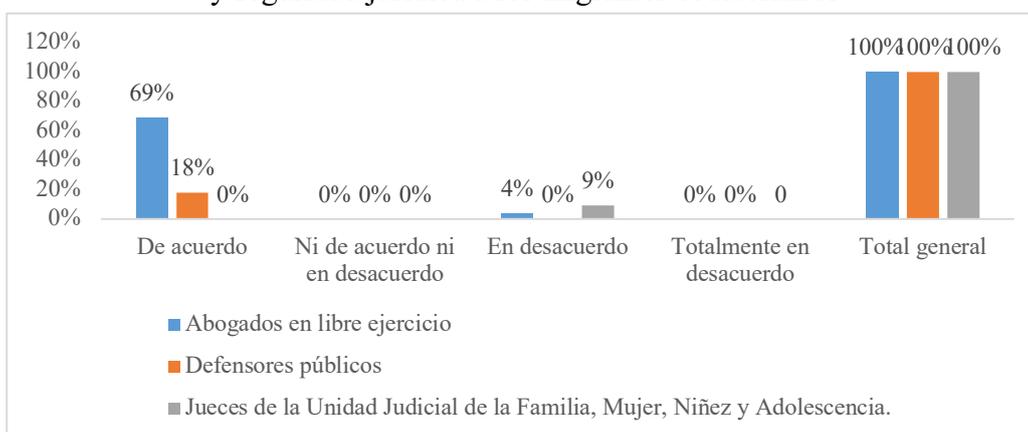
Tabla 10. Transgresión del derecho a la igualdad, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica a los migrantes ecuatorianos

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	15	0	1	0	16
Defensores públicos	4	0	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	0	0	2	0	2

Nota: Tabulación de la octava pregunta: ¿Considera Usted que se vulnera el derecho a la igualdad, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica a los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior en la fijación de la pensión alimenticia?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 12. Transgresión del derecho a la igualdad, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica a los migrantes ecuatorianos



Nota: Tabulación de la octava pregunta: ¿Considera Usted que se vulnera el derecho a la igualdad, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica a los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior en la fijación de la pensión alimenticia?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: La igualdad, debido proceso y seguridad jurídica, derechos primordiales que asisten a todos los seres humanos en general, por cuanto se reconocen inclusive en los mismos tratados internacionales. Los encuestados en su mayoría, el 69% considera que esté de acuerdo en que se vulnera judicial efectiva igualdad y debido proceso al momento de expedir una resolución de alimentos para un ecuatoriano que se encuentra residiendo en el exterior el 4% de los profesionales encuestados señala que están en desacuerdo y no se vulnera tales derechos con respecto a los defensores públicos el 18% que representan el 100% considerando que sí se durmieron estos derechos finalmente los jueces 9% representan el 100% señalan estar en desacuerdo debido a que consideran que los derechos señalados no se vulneran al momento de imponerse una función alimenticia.

Discusión: Por tratarse de casos de fijación de alimentos en el exterior, al no contarse en la legislación ecuatoriana con un procedimiento claro, esto tiende a que se produzca la vulneración de este conjunto de derechos, que sirven precisamente para garantizar dentro de

los asuntos judiciales un trato justo enmarcado en la aplicación correcta de la ley, sin afectación a las partes involucradas.

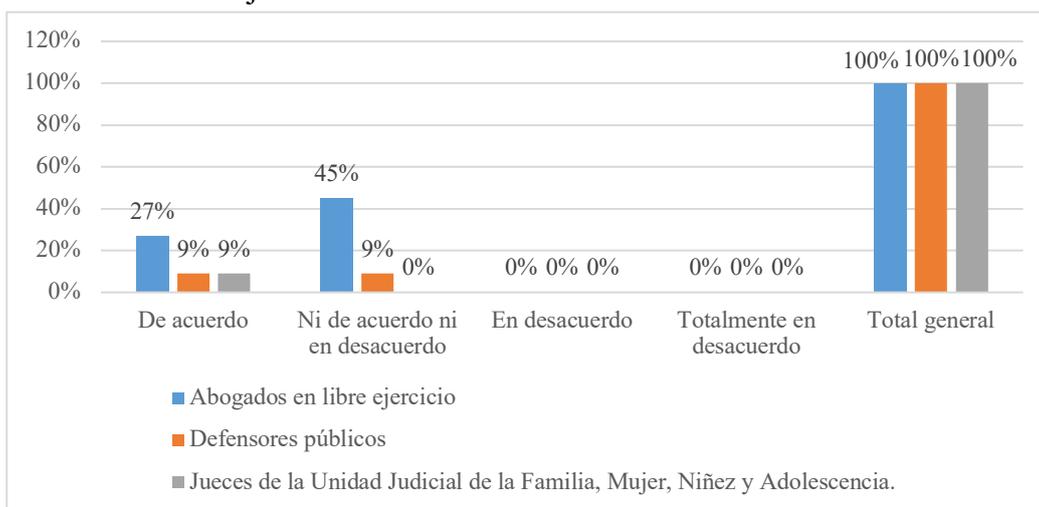
Tabla 11. Consideraciones sobre la fijación de la pensión alimenticia a los ecuatorianos que residen en el extranjero

Cargo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
“Abogados en libre ejercicio”	6	10	0	0	16
Defensores públicos	2	2	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.	2	0	0	0	2

Nota: Tabulación de la novena pregunta: ¿Conoce Usted si el COGEP y el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran las consideraciones necesarias sobre la fijación de la pensión alimenticia a los migrantes ecuatorianos que viven en el extranjero?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 13. Consideraciones sobre la fijación de la pensión alimenticia a los ecuatorianos que residen en el extranjero



Nota: Tabulación de la novena pregunta: ¿Conoce Usted si el COGEP y el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran las consideraciones necesarias sobre la fijación de la pensión alimenticia a los migrantes ecuatorianos que viven en el extranjero?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: Sobre la pregunta planteada el 45% de encuestados mencionan que no están ni de acuerdo o en desacuerdo, el 27% considera estar de acuerdo respecto al internamente plantear con respecto a los defensores públicos el 9% considera estar de acuerdo, el 9% de los Defensores, en cambio, considera que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la interrogante los jueces en su totalidad, el 9% que representan 100% considera estar de acuerdo.

Discusión: Al revisar la normativa contenida del COGEP y el CONA, referente a la consolidación de alimentos, se evidencia que no existen artículos que detallen correctamente como debe fijarse cuando se trata de ecuatorianos se encuentran residiendo en el exterior,

por lo tanto, ante la carencia de un procedimiento es muy fácil que no se cumpla con de este derecho.

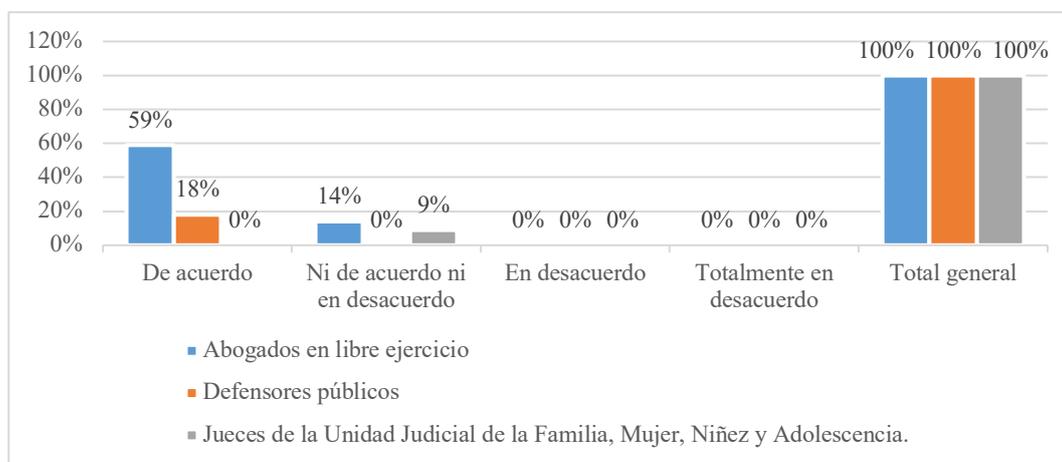
Tabla 12. Reforma legal sobre la fijación de la pensión alimenticia a los ecuatorianos que viven en el extranjero

Cargo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo			Totalmente en desacuerdo	Total general
	De acuerdo	ni en desacuerdo	En desacuerdo		
“Abogados en libre ejercicio”	13	3	0	0	16
Defensores públicos	4	0	0	0	4
“Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”	0	2	0	0	2

Nota: Tabulación de la décima pregunta: ¿Considera que es necesario establecer una reforma legal al COGEP en la que se establezca la forma en que se fijara la pensión de alimentos a los migrantes ecuatorianos que viven en el exterior?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Gráfico 14. Reforma legal sobre la fijación de la pensión alimenticia a los ecuatorianos que viven en el extranjero



Nota: Tabulación de la décima pregunta: ¿Considera que es necesario establecer una reforma legal al COGEP en la que se establezca la forma en que se fijara la pensión de alimentos a los migrantes ecuatorianos que viven en el exterior?

Autores: Luis Fabricio Reinoso Gualaquiza y Santy Joao Velasco Angulo.

Análisis: Resulta prudente y necesaria una reforma legal al COGEP sobre la forma en que se fijara la pensión de alimentos a los migrantes ecuatorianos que viven en el exterior. Sobre la interrogante planteada, el 59% de los abogados encuestados consideran estar de acuerdo que se desarrolle legal sobre la forma de establecerse la pensión de alimentos los migrantes ecuatorianos el 14% que representan el 100% considera que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, los jueces encuestados son el 9% que representa en el 100% considerar no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Discusión: Sería prudente realizar una reforma al COGEP, destinada a establecer una normativa concreta sobre la manera en que se fija los alimentos a los migrantes ecuatorianos que viven en el exterior, esto generara que la tramitación para conseguir la fijación sea mucho más sencilla y llegue a concretarse bajo los parámetros legales y sobre todo se respete la normativa.

4.2 Discusión de resultados

Con el análisis jurídico y dogmático efectuado a la seguridad jurídica, derecho fundamental importante que debe resguardarse en todas las decisiones judiciales que se lleguen a efectuar, puesto que exige esa aplicación directa de la normativa jurídica en su sentido literal con la finalidad de que se omita cualquier tipo de decisión arbitraria que pueda afectar a los derechos e intereses, de cualquiera que se halle involucrado en un proceso.

La Constitución de la República del Ecuador, Art. 82 respecto a la seguridad jurídica establece una definición corta, pero qué es determinante, dado que exige que todas las autoridades judiciales e incluso administrativas actúen con estricta sujeción a los preceptos constitucionales y a todas las leyes que conforman el sistema jurídico ecuatoriano y de esta forma impedir cualquier tipo de decisión sea arbitraria injusta y fuera de los parámetros de la legalidad, este derecho otorga la certeza de que toda decisión judicial será de acuerdo con las disposiciones legales que se encuentran determinadas en cada procedimiento.

En lo referente a materia de alimentos, el juzgador al fijar la pensión alimenticia considerara cada disposición legal que se encuentra determinada en la Constitución de la República del Ecuador, COGEP y el CONA, con la finalidad de que los derechos de los alimentados y el obligado principal sean tutelados así este último se encuentra en el extranjero se debe tomar en cuenta el mismo ordenamiento jurídico.

La encuesta a los profesionales del derecho y el análisis de un caso práctico sobre la consolidación de la pensión de alimentos a los ecuatorianos que residen en el extranjero se evidencia que en la Administración de Justicia en Ecuador con ciertas actuaciones vulnera la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso, por cuanto se fija una pensión alimenticia sin considerar cada uno de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la tabla de pensiones, actos que son arbitrarios y crean una situación de indefensión al alimentante.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ❖ En la legislación ecuatoriana el derecho alimentos se concibe como aquel precepto inherente y esencial para la vida misma del ser humano, por lo que desde el Código de la Niñez y la Adolescencia se establecen disposiciones claras que garanticen la correcta aplicación de este derecho en función de la capacidad económica de la alimentante y las necesidades de la niña, niño y adolescente para lo cual es importante tomar en cuenta al derecho de la seguridad jurídica a fin de que se emita una resolución adecuada y concordante con los derechos del alimento y alimentante.
- ❖ El ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que respecta a materia de alimentos ha establecido las formas en la que se prestará alimentos, entre las cuales se encuentran el depósito mensual de la pensión fijada vía judicial, la Constitución de los derechos de servidumbre, que consiste en otorgar un bien inmueble al alimentado para que se sirva del mismo y así cubra sus necesidades, finalmente otra de las formas es el pago directo de las necesidades que requiera la niña, niño y adolescente.
- ❖ Con la investigación efectuada en la que se realiza un análisis jurídico, doctrinario y se estudió un caso práctico, se identifica que al momento de fijarse la pensión de alimentos a los migrantes ecuatorianos que residen en el extranjero se omite la aplicación del derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso por cuanto no se valora los medios probatorios que se presentan y la pensión a imponerles no se calculó de acuerdo a la tabla de pensiones, lo cual implica un atentado directo al ordenamiento jurídico que establece un procedimiento con reglas específicas de cómo proceder en este tipo de causas.
- ❖ La fijación de la pensión alimenticia para los ecuatorianos que residen en el extranjero se desarrollarán en el sistema de justicia ecuatoriano aplicando exclusivamente el ordenamiento jurídico en su sentido literal otorgando esa certeza de que las decisiones judiciales no constituirán actos arbitrarios que transgredan la misma seguridad jurídica que exige el respeto estricto hacia la Constitución y todas las normas infraconstitucionales vigentes del Estado ecuatoriano.
- ❖ Con la investigación de campo efectuada y el análisis de caso se puede concluir que la seguridad jurídica no es tutelada en las decisiones judiciales respecto a la fijación de la pensión de alimentos a los ecuatorianos que se encuentran en el extranjero, lo que conlleva que se vulnere otros derechos conexos como el debido proceso de la judicial efectiva y el derecho de igualdad ante la Ley.

5.2 Recomendaciones

- ❖ Es necesario que los administradores de justicia en lo referente a las causas judiciales sobre alimentos tomen en consideración el derecho a la seguridad jurídica y apliquen de forma estricta cada una de las disposiciones que establece el COGEP y la normativa especial como es el Código de la Niñez y la Adolescencia con la finalidad de que se emitan resoluciones en las que se tutele los derechos e interés de los intervinientes en el mismo.
- ❖ Es recomendable que por parte de las instituciones gubernamentales e incluso el Consejo de la Judicatura realice foros, charlas e incluso casas abiertas con la finalidad de informar a la ciudadanía en general sobre las formas de prestar alimentos y así de esta manera se garantice el derecho de alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Se recomienda que la función legislativa elabore una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, en la que se establezcan nuevas consideraciones respecto al cobro de las pensiones alimenticias a los ecuatorianos que residen en el extranjero, principalmente con énfasis en el procedimiento y la forma en que se fijará dicha pensión y evitar de esta manera la vulneración del derecho a la seguridad jurídica debido proceso y tutela Judicial efectiva que asisten a los obligados principales.
- ❖ Es necesario que el Estado a través de sus instituciones gubernamentales con la finalidad de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes fomente espacios en los que se capacite sobre la importancia de otorgar una pensión alimenticia y qué hacer cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia se encuentra fuera del país.
- ❖ Se recomienda que los operadores de justicia que avoquen conocimiento de un caso en el que se encuentre demandando una pensión alimenticia a un ecuatoriano que se encuentra en el extranjero se encarguen de instruir a los representantes del beneficiario de la pensión de alimentos para que inicie con el procedimiento y así la sentencia emitida tenga efecto en otro país y se logre cobrar la pensión alimenticia fijada a favor de las niñas, niños y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Resolución 217 A (III). Paris , Francia . Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- Astudillo, E., & Calderón, D. (2021). Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República. *Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia ¿interés superior del menor o un derecho mercantilizado?* UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12153/1/TESIS%20FINAL%20CALDERO%20GUAMAN%20DANIELA%20ESTEFANIA%20Y%20ASTUDILLO%20GARCIA%20EVELYN%20NICOLE%201%20DE%20JULIO%202021.pdf>
- Belikova, A. (27 de octubre de 2022). *Cobro de pensiones alimenticias del extranjero. recomendaciones y acciones prácticas*. Obtenido de Legalid: <https://legalid.ua/es/cobro-de-pensiones-alimenticias-del-extranjero-recomendaciones-y-acciones-practicas/>
- Borbor, V. (2023). La seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional Ecuatoriano. *FIPCAEC*, 8(1), 22-37. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/756/1371>
- Cangas, L., Salazar, L., & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores., Edición Especial(87)*, 2-27. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00087.pdf>
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Blog Miguel Carbonell.: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Cea, J. (2018). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de Derecho*, 11(1), 47-70. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7108110>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos . (2022). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Quito , Pichincha , Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones - CEPWeb.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Ecuador .
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N.º 045-13-SEP-CC. *Caso N.º 0499-11- E*. Quito , Ecuador .

- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia Nro. 989-11-EP/19. *Caso Nro. 989-11-EP*. Quito. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/49ea4283-8e16-42a5-8381-1000c88df7b5/0989-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 2246-17-EP/22. *Caso No. 2246-17-EP*. Quito, Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOiczNTBmODUxOS01MDc5LTQ0NmMtYjFkYiIiZDEyZDQ1MGNIZGQucGRmJ30=
- Cueva, P. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? Análisis del cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a la luz del matrimonio igualitario. *Revista Sur Academi*, 12(6), 81-90. Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539/548>
- Del Valle, D. (2011). Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria. *CIDH*, 1-38. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>
- Domínguez, K., & López, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(1), 51-67. doi:<http://dx.doi.org/10.15359/rldh.29-1.3>
- Espinosa, D. (2021). El cumplimiento del Derecho a la Educación en tiempos de pandemia en el contexto costarricense. *Revista Innovaciones Educativas*, 23(34), 13-25. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rie/v23n34/2215-4132-rie-23-34-13.pdf>
- Estrada, M. (2022). Igualdad ante la ley en el derecho desde un análisis crítico jurídico, casos de excombatientes de la campaña militar de 1995. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 693-710. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1916/2729>
- Ferrer, E. (30 de julio de 2019). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No. 14 : Igualdad y no discriminación*. Obtenido de Corte IDH : <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Galarza, C. (13 de mayo de 2018). *Seguridad jurídica*. Obtenido de El telegrafo : <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/seguridad-juridica>
- Gallegos, N. (08 de abril de 2021). *Caducidad del derecho a alimentos*. Obtenido de Gallegos Valez y Neira: <https://gvn.com.ec/2021/04/08/caducidad-del-derecho-a-alimentos/#:~:text=El%20derecho%20a%20percibir%20alimentos,este%20derecho%20no%20es%20ilimitado.>
- García, R. (2015). Derecho a la Salud. *Estudios Constitucionales*, 11(2), 283-332. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82029345008.pdf>

- Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794>
- Giraldo, L. (2008). *Derecho de Familia: Los Alimentos*. Quito: Librería Jurídica Sánchez.
- Iturralde, R. (2023). La violación al derecho a la seguridad jurídica al no existir especialización en la administración de justicia constitucional de primera y segunda instancia. *Revista Universidad Ciencia y Tecnología*, 75-83.
- Jimerson, K. (2019). Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica. *Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho*. Universidad de Costa Rica., Costa Rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>
- Joneliukstis, C. (23 de marzo de 2022). *La importancia de la seguridad jurídica e Institucional para el buen desempeño de la economía*. Obtenido de El Mundo: <https://elmundo.cr/opinion/la-importancia-de-la-seguridad-juridica-e-institucional-para-el-buen-desempeno-de-la-economia/>
- Larrea, J. (2010). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- León, L., Barrueta, D., & Martell, L. (2018). La seguridad jurídica una proyección genera. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 15(66), 292-299. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n66/1990-8644-rc-15-66-292.pdf>
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 1-12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>
- Méndez, C., & Portilla, P. (2020). Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, V(3), 708-717.
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). *Cobro de alimentos en el extranjero*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/tramite-de-alimentos/>
- Moreno, F. (2023). *Cobro de Pensiones Alimenticias*. Obtenido de <https://www.abogadofabianmoreno.com/servicios/ASISTENCIA+LEGAL/COBRO+DE+PENSIONES+ALIMENTICIAS>
- Naciones Unidas. (2006). Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas. *Naciones Unidas*. Nueva York, Estados Unidos. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20obteni%C3>

%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20Extranjero%20Republica%20Domini
cana.pdf

- Pasquel, E. (2014). Amparo vs Amparo: entre el derecho al proceso y la seguridad jurídica. *Themis*(43), 193-200. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11598/12128>
- Puetate, J., Méndez, C., & Alarcón, C. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1212-1223. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2297/2932>
- Puetate, J., Méndez, C., & Alarcón, K. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador . *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1212-1223.
- Puetate, J., Méndez, C., Alarcón, & Karen. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1212-1223.
- Ramírez, S., Cascante, I., Eppelin, C., & Espinoza, G. (13 de diciembre de 2016). *Promoviendo la Igualdad de Oportunidades y la Equidad de Género para las Niñas en Edad Escolar*. Obtenido de MEP.: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/promoviendo%20la%20Igualdad%20para%20las%20Ni%C3%B1as%20en%20Preescolar.pdf>
- Rodas, D., Erazo, J., Pinos, C., & Narváez, C. (2019). Derecho a Resistencia en el Marco Constitucional Ecuatoriano, aplicación del Principio Democrático y Seguridad Jurídica. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(1), 78-100. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964715>
- Rosero, F. (2 de junio de 2022). *Obligados a la prestación de alimentos*. Obtenido de <https://www.estudiojuridicorosero.com/obligados-a-la-prestacion-de-alimentos/>
- Ruiz, A., Aguirre, P., & Avila, D. (2017). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito : Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Ruíz, R. (2022). El exequátur, necesidad u obstáculo en la cooperación jurídica internacional. *PAPELES del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL*, 14(25), 1-22. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5003622003/5003622003.pdf>
- Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 1-24. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*(27), 1-16. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: GUÍA DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatarios: Abogados en libre ejercicio, Defensores públicos y Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Objetivo de la encuesta: Recopilar información sobre la aplicación de la seguridad jurídica en la fijación de pensiones alimenticias a los ecuatorianos que residen en el extranjero.

Marque con una X donde Ud. considere

1.- ¿Conoce Usted si se puede cobrar la pensión de alimentos a los ecuatorianos residentes en el Extranjero?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

2.- ¿Conoce Usted que las formas de prestar alimentos son el depósito de una suma de dinero mensualmente, la constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento y el pago o satisfacción directa de las necesidades del beneficiario que determine el Juez?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

3.- ¿Considera Usted que la fijación de la pensión de alimentos se la debe realizar conforme la tabla de pensiones?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

4.- ¿Considera Usted que la fijación de alimentos para los ecuatorianos residentes en el extranjero debe realizarse conforme lo establece la legislación ecuatoriana?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

5.- ¿Conoce Usted que el derecho a la seguridad jurídica exige el respeto a la Constitución, a la Ley, y la aplicación de la normativa previa, clara y pública?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

6.- ¿Considera si al momento de fijarse la pensión de alimentos a un ecuatoriano residente en el exterior se tutela el derecho a la seguridad jurídica?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

7.- ¿Considera Usted que si se fija la pensión de alimentos sin tomar en cuenta el ordenamiento jurídico y la tabla de pensiones alimenticias se vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

8.- ¿Considera Usted que se vulnera el derecho a la igualdad, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica a los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior en la fijación de la pensión alimenticia?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

9.- ¿Conoce Usted si el COGEP y el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentran las consideraciones necesarias sobre la fijación de la pensión alimenticia a los migrantes ecuatorianos que viven en el extranjero?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

10.- ¿Considera que es necesario establecer una reforma legal al COGEP en la que se establezca la forma en que se fijara la pensión de alimentos a los migrantes ecuatorianos que viven en el exterior?

- a) De acuerdo (...)
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (...)
- c) En desacuerdo (...)
- d) Totalmente en desacuerdo (...)

Gracias por su colaboración.